

C O R T E S

DIARIO DE SESIONES DEL

SENADO

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CECILIO VALVERDE MAZUELAS

Sesión Plenaria núm. 40

celebrada el martes, 5 de febrero de 1980

ORDEN DEL DIA

Primero. Acta de la sesión anterior, celebrada el día 30 de enero de 1980.

Segundo. Preguntas:

- De don Víctor Manuel Arbeloa Muru (Grupo Parlamentario Socialista), sobre circunstancias que han rodeado la muerte de don Miguel María Arregui Marín, acaecida en Echarrri Aranaz (Navarra). («Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, serie I, núm. 28, de 23 de noviembre de 1979.)
- De don Javier Paulino Pérez (Grupo Parlamentario Socialista), sobre funcionamiento de la especialidad de Reumatología y sobre política sanitaria de prevención y rehabilitación de enfermos reumáticos. («Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, serie I, núm. 31, de 14 de diciembre de 1979.)

Tercero. Dictámenes de Comisiones sobre proyectos y proposiciones de ley remitidos por el Congreso de los Diputados:

- De la Comisión de Trabajo, sobre el proyecto de ley de Estatuto de los Trabajadores. («Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, serie II, número 59, de 1 de febrero de 1980.)

(Continúa el orden del día en el «Diario de Sesiones» núm. 41, del 6 de febrero de 1980.)

SUMARIO

Se abre la sesión a las cinco y quince minutos de la tarde.

Se da por leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

Página

Excusas de asistencia 1733

El señor Secretario (Casals Parral) da cuenta de las excusas de asistencia recibidas.

Antes de entrar en el orden del día, el señor Presidente, creyendo recoger el sentir unánime de la Cámara, pronuncia palabras de condena y repulsa por los lamentables hechos acaecidos en la República de Guatemala, que han costado la vida, en acto de servicio, a miembros y funcionarios de la representación española, así como a ciudadanos de aquella nación. La Cámara se adhiere a las palabras del señor Presidente.

Se entra en el orden del día.

Página

Preguntas:

— De don Víctor Manuel Arbeloa Muru (Grupo Parlamentario Socialista), sobre circunstancias que han rodeado la muerte de don Miguel María Arregui Marín, acaecida en Echarri-Aranaz (Navarra) 1734

El señor Arbeloa Muru (Grupo Parlamentario Socialista) explana su pregunta. Le contesta el señor Ministro del Interior (Ibáñez Freire). En turno de rectificación intervienen de nuevo el señor Arbeloa Muru y el señor Ministro del Interior.

El señor Presidente informa de que la siguiente pregunta que figura en el orden del día, formulada por el Senador señor Nadal Company, del Grupo Parlamentario Cataluña, Democracia y Socialismo, queda pospuesta para una sesión ulterior, a petición de dicho señor Senador, quien se halla convaleciente de una reciente intervención quirúrgica.

Página

— De don Javier Paulino Pérez (Grupo Parlamentario Socialista), sobre funcionamiento de la especialidad de Reumatología y sobre política sanitaria de prevención y rehabilitación de los enfermos reumáticos 1738

El señor Paulino Pérez (Grupo Parlamentario Socialista) explana su pregunta. Le contesta el señor Secretario de Estado para Sanidad y Seguridad Social (Segovia Arana). Para rectificar, intervienen nuevamente los señores Paulino Pérez y Secretario de Estado para Sanidad y Seguridad Social.

Página

Dictámenes de Comisiones sobre proyectos y proposiciones de ley remitidos por el Congreso de los Diputados:

— De la Comisión de Trabajo, sobre el proyecto de ley de Estatuto de los Trabajadores 1743

El señor Presidente explica el procedimiento a seguir para el debate de este dictamen, y da lectura a las normas que se han establecido para ello con el informe favorable de la Junta de Portavoces.

A continuación hace uso de la palabra el señor Ministro de Trabajo (Calvo Ortega) para la presentación del proyecto de ley.

En el debate sobre la totalidad del dictamen intervienen los señores Rodríguez de la Borbolla Camoyán (Grupo Parlamentario Socialista Andaluz) Matutes Juan (Grupo Parlamentario Mixto), Laborda Martín (Grupo Parlamentario Socialista) y Villodres García (Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático).

Se entra en la discusión del articulado.

Página

Artículo 1.º 1754

Intervienen los señores Casademont Perafita (Grupo Parlamentario Senadores Vascos), Alvarez Pedreira (Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático), Román Gue-

rrero (Grupo Parlamentario Socialista Andaluz) y nuevamente el señor Alvarez Pedreira. Fue rechazado el voto particular del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos. También fue rechazado el voto particular del Grupo Parlamentario Socialista Andaluz. El texto del dictamen fue aprobado.

Página

Artículo 2.º 1757

El señor Benítez Moro defiende el voto particular del Grupo Parlamentario Socialista. A continuación hace uso de la palabra el señor Alvarez Pedreira (Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático). Fue rechazado el voto particular y aprobado el texto del dictamen.

Página

Artículos 3.º y 4.º 1759

Sin discusión, fueron aprobados según los textos del dictamen.

Página

Artículo 5.º 1759

El señor Pons Pons (Grupo Parlamentario Mixto) defiende su voto particular. Le contesta el señor Alvarez Pedreira (Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático). El señor Martínez Ovejero defiende el voto particular del Grupo Parlamentario Socialista con una enmienda transaccional. Contestación del señor Alvarez Pedreira. Fueron rechazados estos dos votos particulares y aprobado el texto del dictamen.

Página

Artículos 6.º y 7.º 1761

Sin discusión, fueron aprobados los textos del dictamen.

Página

Artículo 8.º 1761

El señor Casademont Perafita defiende dos votos particulares del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos. Turno en contra, del señor Rodríguez Castañón (Grupo Parlamen-

tario de Unión de Centro Democrático). Fueron rechazados estos dos votos particulares y aprobado el texto del dictamen.

Página

Artículos 9.º a 14 1763

Sin discusión, fueron aprobados según el texto del dictamen.

Página

Artículo 15 1763

Fue aprobado el texto del dictamen con la modificación propuesta por los votos particulares de los Grupos Parlamentarios Socialista, Socialista Andaluz, Cataluña, Democracia y Socialismo y Unión de Centro Democrático. El señor Delgado Ruiz defiende un voto particular del Grupo Parlamentario Socialista proponiendo la adición de un número 2 bis a este artículo. El señor Rodríguez Castañón (Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático) se manifiesta en contra. Fue rechazado este voto particular.

Página

Artículos 16 y 17 1764

Sin discusión, fueron aprobados según el texto del dictamen.

Página

Artículo 18 1764

El señor Román Guerrero defiende una enmienda del Grupo Parlamentario Socialista Andaluz. Turno en contra del señor Cerdá Ferrer (Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático). Fue rechazada la enmienda y aprobado el texto del dictamen.

Página

Artículo 19 1766

Sin discusión, fue aprobado el texto del dictamen.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.

Página

Artículo 20 1766

El señor Martínez Ovejero defiende una enmienda del Grupo Parlamentario Socialista, y el señor Cerdá Ferrer (Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático) consume un turno en contra. El señor Ball Armengol (Grupo Parlamentario Cataluña, Democracia y Socialismo) defiende otro voto particular. Turno a favor, del señor Laborada Martín (Grupo Parlamentario Socialista). Se manifiesta en contra, el señor Cerdá Ferrer (Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático). Fueron rechazados estos dos votos particulares y aprobado el texto del dictamen.

Página

Artículos 21 a 24 1769

Fueron aprobados sin discusión, según el texto del dictamen.

Página

Artículo 25 1770

El señor García Duarte defiende un voto particular del Grupo Parlamentario Socialista Andaluz. Se opone a este voto particular el señor Montañés Escobar (Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático). Fue rechazado este voto particular y aprobado el texto del dictamen.

Página

Artículo 26 1772

El señor Monge Recalde retira un voto particular del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, por las razones que expone. El señor Casademont Perafita defiende un voto particular del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos. El señor Montañés Escobar (Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático) se opone a este voto particular. Fue rechazado este voto particular y aprobado el texto del dictamen.

Página

Artículos 27 y 28 1773

Sin discusión, fueron aprobados según el texto del dictamen.

Página

Artículo 29 1773

El señor Casademont Perafita defiende un voto particular del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos. Turno en contra, del señor Montañés Escobar (Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático). Fue rechazado el voto particular y aprobado el texto del dictamen.

Página

Artículo 30 1773

Fue aprobado sin discusión, según el texto del dictamen.

Página

Artículo 31 1773

El señor Benítez Moro defiende un voto particular del Grupo Parlamentario Socialista. Turno en contra, del señor Montañés Escobar. Fue rechazado el voto particular y aprobado el texto del dictamen.

Página

Artículo 32 1776

Sin discusión, fue aprobado el texto del dictamen.

Página

Artículo 33 1776

El señor Casademont Perafita defiende un voto particular del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos. Se opone a este voto particular, el señor Montañés Escobar. Fueron rechazados los votos particulares del señor Casademont Perafita y del señor Pons Pons, defendido conjuntamente con el anterior. Fue aprobado el texto del dictamen.

Página

Artículo 34 1777

El señor Martínez Ovejero (Grupo Parlamentario Socialista) defiende dos votos particulares. Se opone a ellos el señor Sevilla Corrella (Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático). Fueron rechazados estos votos particulares y aprobado el texto del dictamen.

Página

Artículos 35, 36 y 37 1779

Sin discusión, fueron aprobados según el texto del dictamen.

Página

Artículo 38 1779

El señor Delgado Ruiz defiende un voto particular del Grupo Parlamentario Socialista. Turno en contra del mismo, del señor Sevilla Corella. El señor Casademont Perafita (Grupo Parlamentario de Senadores Vascos) defiende un voto particular y también se opone a él el señor Sevilla Corella. Fueron rechazados estos votos particulares y aprobado el texto del dictamen.

El señor Presidente da cuenta de una comunicación recibida del Diputado señor Peces-Barba Martínez, Presidente del Grupo Parlamentario Socialista ante la Asamblea del Consejo de Europa, en el sentido de que dicho Grupo Parlamentario ha acordado sustituir en dicha Asamblea, al Senador don José Rodríguez de la Borbolla Camoyán, por el Senador don Juan José Laborda Martín, sustitución que ha sido hecha a requerimiento del primero de estos señores Senadores. La Cámara aprueba por asentimiento dicha sustitución.

A continuación da cuenta el señor Presidente de otra comunicación que le han dirigido los cuatro miembros propuestos por el Senado para Magistrados del Tribunal Constitucional, agradeciendo el honor que para ellos representa tal nombramiento.

Se levanta la sesión a las diez y quince minutos de la noche.

Se abre la sesión a las cinco y quince minutos de la tarde.

El señor PRESIDENTE: Iniciamos la sesión dándose por leída y aprobada el acta de la anterior, en cumplimiento del acuerdo que ya se había adoptado y dando por seguro que los señores portavoces han tenido a su disposición el texto del acta, sin que se haya formulado observación alguna.

EXCUSAS DE ASISTENCIA

Por el señor Secretario segundo se dará lectura de las excusas que hubiere de Senadores ausentes.

El señor SECRETARIO (Casals Parral): Han excusado su asistencia los señores Senadores Sánchez Castiñeiras, Guía Mateo, Alvarez Ruiz de Viñaspre, Fernández de la Reguera Lagunero, Calpena Giménez y López Henares.

El señor PRESIDENTE: A renglón seguido, y antes de entrar en el orden del día, la Presidencia que tiene el honor de dirigirse a la Cámara cree recoger el sentir unánime de la misma ante los lamentables hechos acaecidos en la República de Guatemala, que han costado la vida en acto de servicio a miembros y funcionarios de la representación española, así como a ciudadanos de aquella nación.

Junto a la solidaridad de la Cámara con la decisión del Gobierno de ruptura de relaciones diplomáticas, pronunciamos la condena más firme por las incomprensibles actitudes del Gobierno de Guatemala, repito, que sin duda no son compartidas por la gran mayoría del pueblo guatemalteco y queremos dejar constancia de nuestro pesar y condolencia a las familias de las víctimas, así como de nuestra esperanza en un futuro de libertad y respeto de los derechos humanos en la República hermana de Guatemala.

Supone la Presidencia que esta declaración, que ha sido acordada por la Mesa, cuenta con la adhesión de la totalidad de la Cámara, así como que en tal sentido se haga llegar al Gobierno. (Asentimiento.)

Tiene la palabra el señor Morán.

El señor MORAN LOPEZ: El Grupo Socialista quería hacer una breve intervención sobre el contenido de esta moción de la Cámara, a la que se adhiere, pero expresando su sentimiento de una manera muy especial.

El señor PRESIDENTE: No, señor Morán, existe una regla por la que cualquier declaración que tenga que hacerse y que signifique

apertura de un debate en estos temas precisa su previa inclusión en el orden del día a cuyos efectos necesita la colaboración unánime de los portavoces de los Grupos Parlamentarios para que la Mesa, oportunamente, resuelva su inclusión en el orden del día.

Entendemos que con la adhesión manifestada en nombre del Grupo Socialista queda también adherido, valga la redundancia, a la declaración que en nombre de la Mesa se ha hecho.

El señor MORAN LOPEZ: El Grupo Socialista acata la decisión del señor Presidente.

PREGUNTAS:

— DE DON VICTOR MANUEL ARBELOA MURU, DEL GRUPO SOCIALISTA, SOBRE CIRCUNSTANCIAS QUE HAN RODEADO LA MUERTE DE DON MIGUEL MARIA ARREGUI MARIN, ACAECIDA EN ECHARRI ARANAZ (NAVARRA).

El señor PRESIDENTE: A continuación procede que el Senador señor Arbeloa, del Grupo Socialista, explique su pregunta sobre las circunstancias que han rodeado la muerte de don Miguel María Arregui Marín, en Echarrri Aranz, que fue publicada en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales» de 23 de noviembre de 1979.

Tiene la palabra el señor Arbeloa durante cinco minutos.

El señor ARBELOA MURU: Me encuentro, señor Presidente, Señorías, señor Ministro, con muy poco entusiasmo, como pueden suponer en estas circunstancias, con una pregunta que yo formulé ¡el 11 de noviembre de 1979!

Creo que es ocioso (y espero que la Presidencia sea un poco flexible) repetir que todos nos sumamos al coro del repudio, del horror, del asco ante los cadáveres de seis guardias civiles cazados por la implacable e insaciable guerrilla anti-española. Y al mismo tiempo sentimos la misma repulsa y el mismo asco ante las dos víctimas, Yolanda Gonzá-

lez y Jesús María Zubizaray, trucidadas por esa mafia, que vilipendia a España solamente con llamarse española.

Todos sabemos, señoras y señores, que la solución para el problema del terrorismo en el País Vasco es una solución a largo plazo; es una solución, podríamos decir, de tipo cultural, ético, moral, que responsabiliza mucho más que las demás soluciones, pero que es demasiado lenta para que la podamos tratar aquí. Sabemos también que estamos haciendo algo o mucho, al menos los socialistas y creo que todos los demócratas, para que las soluciones políticas acaben también con esa lacra, y que hasta ahora realmente esas soluciones han rendido bien poco. Y sabemos también que la solución policial, que es siempre necesaria, hasta ahora quizá ha sido un gran desacierto.

Yo no sé, señor Ministro, o sé muy poco, mucho menos que usted, sobre las fuerzas de seguridad, pero usted nos regaló un librito hace poco, que le agradezco mucho, que he leído con mucho gusto y con cierto aprovechamiento, que se titula: «Consejo de Europa. Declaración sobre la policía. Informe de la Comisión de cuestiones jurídicas», y me he encontrado en el anexo de la declaración con el artículo 12 que dice que «en el ejercicio de sus funciones el funcionario de policía debe actuar con la decisión necesaria sin recurrir nunca a la fuerza más allá de lo razonable para llevar a cabo un cometido exigido o autorizado por la ley». En el artículo 13 leemos que es necesario dar a los funcionarios de policía instrucciones claras y precisas sobre las formas y circunstancias en que deben hacer uso de sus armas». Y ya es habitual leer, incluso en revistas y periódicos afectos al Gobierno, que las fuerzas de seguridad en el País Vasco se encuentran acosadas, sitiadas, desmoralizadas, a veces mal equipadas, a veces mal organizadas; a veces son chicos jóvenes que acaban la academia y van al País Vasco sin tener conocimiento de la realidad que van a pisar, etc.

Señores Señadores, yo comprendo que las circunstancias son difíciles. Todo esto nos quebranta, nos aterra y, a veces (sobre todo a los que vivimos allá y ustedes no saben lo que es vivir ciertos días en el País Vasco, en Vascongadas y Navarra), nos desespera.

hace muchos años tiene la obligación de velar por la salud del 90 por ciento de los españoles.

Es evidente que el señor Secretario de Estado practica una gran medicina en un gran centro; pero, desgraciadamente, vuelvo a insistir, la fiebre reumática no la han quitado los reumatólogos, sino los médicos generales, que para las anginas empleaban cuatro frascos de acucilina, lo que hace que hayan crecido la resistencia microbiana y las infecciones que en su centro tiene el señor Secretario de Estado, infecciones intrahospitalarias que creo que ya están dando bastantes dolores de cabeza.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Señor Secretario de Estado, si desea replicar, puede hacerlo.

El señor SECRETARIO DE ESTADO PARA SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL (Segovia Arana): Señor Presidente, Señorías, con mucho gusto aprovecho para algo que es muy importante, pero temo que hablando entre médicos fundamentalmente cansemos al resto de los señores Senadores que no lo son. Perdón por ello, y voy a ser muy breve.

Pienso que el problema del reumatismo se puede ampliar a los problemas estructurales de cualquier otra especialidad, y quisiera señalar que el problema, insisto sobre ello, no se resuelve con crear más especialistas, sino con una educación adecuada del médico familiar. En este sentido creo que es fundamental que el médico esté muy informado del diagnóstico y tratamiento de las enfermedades comunes. Espero que Su Señoría esté completamente de acuerdo en este planteamiento. Después, si a usted le preocupa que haya sido una profilaxis involuntaria la que ha hecho desaparecer la estenosis mitral, la insuficiencia mitral y todas las valvulopatías, a mí realmente no me importa que haya sido voluntaria o involuntaria, pero si no se hubiera sabido que existía una relación entre esas amigdalitis y el reumatismo, difícilmente podrían haberse conseguido estos espléndidos resultados que, por no ser sombrío en todo lo que vemos, quisiera resaltar en este sentido.

Y, finalmente, no sé que tengan que ver las infecciones intrahospitalarias de ese hospital

que yo he dirigido hasta ahora con el problema del reumatismo. Si usted quiere lo podemos comentar en algún otro aspecto, pero, por no cansar a Sus Señorías, yo diría simplemente que no tiene nada que ver una cosa con otra.

DICTAMENES DE COMISIONES SOBRE PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY REMITIDOS POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS:

— DE LA COMISION DE TRABAJO, EN RELACION CON EL PROYECTO DE LEY DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES.

El señor PRESIDENTE: Con ello llegamos al punto tercero del orden del día, y antes de conceder la palabra al señor Ministro de Trabajo, que me la ha solicitado para hacer la presentación del proyecto de Ley del Estatuto de los Trabajadores, importa que la Cámara conozca o recuerde dos observaciones sustantivas y una, diríamos, adjetiva.

La primera es que la Mesa del Senado, teniendo en cuenta que el Reglamento de la Cámara no prevé de forma expresa otra vía de modificación de los dictámenes aprobados por las Comisiones, en relación con textos legislativos, que la de la oportuna presentación de votos particulares, ha estimado que la función legislativa que corresponde a la Cámara aconseja que, en determinadas y especiales circunstancias, sean admitidas propuestas de modificación de los textos mencionados, presentados con posterioridad al término del plazo de formulación de votos particulares.

Por todo lo anterior, la Mesa del Senado, con el informe favorable de la Junta de Portavoces, ha acordado que podrán ser admitidas a trámite propuestas de modificación de los dictámenes de las Comisiones, presentadas con posterioridad a la fecha en que termine el plazo de formulación de votos particulares, con arreglo a las siguientes normas:

«Primera. Las propuestas deberán presentarse por portavoces de los Grupos Parlamentarios, que representen la mayoría de los mis-

mos y del número de Senadores que integran la Cámara.

Segunda. Las propuestas deberán formalizarse por escrito dirigido a la Mesa y presentado con anterioridad al inicio por el Pleno del debate del dictamen a que se refieran.

Tercera. La Mesa decidirá sobre su admisión, en razón de su interés legislativo. En caso de ser admitidas, se distribuirán entre todos los Senadores.

Cuarta. El debate y votación de las propuestas de modificación se regirán por las mismas normas que las establecidas en el Reglamento del Senado para los votos particulares».

En relación con estas normas, a la Mesa y a la Presidencia ha llegado un escrito, fechado en el día de hoy, en virtud del cual los Grupos Parlamentarios de Cataluña, Democracia y Socialismo; Socialista Andaluz; Socialista del Senado y Unión de Centro Democrático, elevan a esta Presidencia, para conocimiento y acuerdo de la Mesa, la rectificación de los artículos 15 y 52 y Disposición transitoria tercera del proyecto de Ley del Estatuto de los Trabajadores, a efectos de incorporación al dictamen de la Comisión y posterior debate en el Pleno de la Cámara.

Los requisitos de las normas a que acabo de dar lectura están cumplidos mediante el escrito a que me he referido, y la Mesa, en consecuencia, ha acordado tener por propuestas, en el tiempo y en la forma previstos en las normas referidas, estas modificaciones suscitadas por los Grupos Parlamentarios a que he hecho mención. En consecuencia, se ha decidido su admisión y se procederá a su debate en la forma establecida para los votos particulares, como si de tales se tratara, a los artículos respectivos del texto del dictamen.

Segunda observación, diríamos sustantiva, es la de que, vigente el derecho de cada Grupo o de cada Senador titular, de la reserva de votos particulares para solicitar de la Presidencia —y siempre la solicitud, como es sabido, es acogida por la Presidencia— la agrupación para su defensa conjunta, sin embargo, en aras a que esa agrupación redunde en beneficio y no genere confusión sin ningún beneficio, cualquier Grupo que, a través de portavoz o cualquier Senador, quiera hacer

una defensa agrupada de diferentes votos particulares, deben saber que la defensa de todos ellos ha de llevarse a cabo en el tiempo límite para un solo turno. Es decir, acabaremos con la costumbre que hasta ahora ha venido presidiendo esas agrupaciones de multiplicar el tiempo para cada defensa por el número de votos particulares agrupados, con lo que, repito, no se beneficia la agilidad del debate y sí se genera confusión al impedir que los que estuvieran preparados de otros Grupos para hacer turno a favor, en contra o de portavoz, tengan que limitarse a una sola intervención. Entonces, libre y abierto el derecho a solicitar agrupación de votos, pero sabiendo que ha de hacerse la defensa de todos los agrupados en el tiempo señalado para una sola intervención.

Y la adjetiva, me van ustedes a permitir, Señorías, que recuerde que, teniendo delante un debate que se presume largo y, por supuesto, interesante, tendré que hacer uso de la llamada de atención en cuanto se vaya encendiendo la luz del «semáforo». Suelo ser benevolente. En este caso yo rogaría a Sus Señorías que me eviten tener que usar de lo que para mí es incómodo e ingrato, de llamar la atención respecto al uso de la palabra advirtiéndoles que su hora ha terminado.

Muchas gracias.

Tiene la palabra el señor Ministro para la presentación del proyecto de ley.

El señor MINISTRO DE TRABAJO (Calvo Ortega): Señor Presidente, señoras y señores Senadores, es para mí un motivo de honor y de satisfacción presentar con la brevedad debida, en atención al requerimiento de la Presidencia, y en nombre del Gobierno, el proyecto de ley sobre Estatuto de los Trabajadores, ya aprobado en el Congreso y dictaminado por la Comisión de Trabajo del Senado.

Un honor, porque estamos en presencia de una pieza legal básica dentro de la reforma laboral, una reforma exigida por la Constitución y prometida por el Presidente del Gobierno en la sesión de Investidura.

Esta esencialidad no solamente deriva de que el Estatuto de los Trabajadores regula tres aspectos básicos de las relaciones indus-

operatividad en materia de creación de puestos de trabajo ha sido ya aprobada con notoria eficacia en todos los países de la Comunidad Económica Europea.

El tercer principio que se sustituye es el que he denominado anteriormente el principio de negociación intra-administrativo. La negociación colectiva en nuestro país ha estado marcada hasta época reciente por dos notas fundamentales: se negocia en el seno de la Administración laboral; se negocia en el ámbito que se predetermine por la ley, y se negocia con respecto a las ordenanzas y a las reglamentaciones de trabajo. Este principio aparece totalmente derogado en el Estatuto de los Trabajadores, en el cual se negocia ya dentro del ámbito que las partes eligen previamente, y se negocia también fuera de la Administración laboral o de cualquier organismo paraestatal, sin perjuicio, como he indicado antes, de que la Administración pueda, a petición de las partes, prestar un servicio de mediación, arbitraje —y prestarlos siempre—, de registro y publicidad. Y se negocia con una operatividad porque los convenios colectivos, siempre que las partes lo acuerden, derogan la reglamentación y las ordenanzas laborales.

Decía anteriormente que esta presentación constituye para el Gobierno una satisfacción. Y constituye una satisfacción, porque estamos en presencia de una norma laboral equilibrada, y si algún valor puede predicarse de las normas jurídico-laborales, es precisamente el equilibrio, porque ese equilibrio es el que determina la genética de todos los demás valores. Se trata de un equilibrio, señoras y señores Senadores, que no es fruto de un consenso político, que tampoco es el resultado de la siempre cómoda opción del término medio; se trata de un equilibrio fruto de una compensación de fuerzas, de la concesión a los interlocutores sociales de unas libertades para la defensa de sus derechos y de la atribución a esos mismos interlocutores sociales de los mecanismos necesarios para que puedan hacer valer esos derechos.

Es un equilibrio que se da fundamentalmente en cuatro aspectos fundamentales. El primero de ellos en la elaboración del proyecto de ley que hoy se somete a la consideración de Vuestras Señorías. El mismo día que se

aprobó el proyecto de ley por el Consejo de Ministros, el Gobierno, a través del Ministro de Trabajo, realizó una oferta a los Sindicatos y a las Asociaciones Empresariales; una invitación en la que se decía, formalmente, que todas las modificaciones o adiciones que se presentaran de común acuerdo por los Sindicatos y las Asociaciones Empresariales al Gobierno serían estudiadas con el mayor interés e incorporadas al proyecto de ley en la mayor medida posible. Se trata de una oferta —valga la expresión— pública, que se hace por todos los medios de difusión; se trata de una oferta general sin exclusión de Sindicatos o de Asociación Empresarial alguna.

Días después se presentó un acuerdo suscrito por la Unión General de Trabajadores y por la Confederación Española de Organizaciones Empresariales que modifica determinados aspectos del proyecto de ley. El Gobierno, coherente y responsable a esa invitación, asume, a través del Grupo Parlamentario Centrista del Congreso, ese acuerdo, y lo incorpora al proyecto de ley.

Se trata, señores Senadores, de una forma de elaboración que no solamente alcanza una cota de receptividad máxima por parte del Gobierno, sino que es una forma de elaboración que no tiene precedentes en nuestro Derecho, y que dudo mucho que los pueda tener en el Derecho Comparado. Por tanto, es injusto decir y acusar al Gobierno de parcialidad en relación con una determinada Central Sindical y con una determinada Organización Empresarial, porque, repito, la oferta fue hecha a todos los interlocutores sociales. Fue hecha de forma pública, y el Gobierno ha tenido que hacer frente, y lo ha hecho con satisfacción, al resultado de esa invitación. Ha incorporado ese acuerdo en el Congreso, y hoy está en el proyecto de ley que debatimos.

El segundo aspecto de equilibrio que quiero destacar es la delimitación de situaciones jurídicas y de poderes y responsabilidades que realiza el Estatuto de los Trabajadores. La situación laboral anterior al Decreto-ley de 1977, derivada de la Ley 1976, de 8 de abril, es en este terreno confusa para las relaciones industriales, porque no hace una atribución clara y concreta de cuáles son los poderes y las responsabilidades de esos interlocutores

sociales, y si bien es cierto que esa confusión puede no perjudicar a las relaciones industriales en una vía estrictamente jurisdiccional, sí es cierto y está absolutamente comprobado que están causando una grave lesión en las decisiones de inversión y, en definitiva, en el momento de la creación de puestos de trabajo.

El Estatuto de los Trabajadores afronta, valiente y tajantemente, este problema, sin ningún tipo de paternalismos, sin temor a la crítica, y delimita la situación jurídica de trabajadores y empresarios, atribuyendo a cada uno de estos interlocutores sociales una política concreta: al empresario, el riesgo, la responsabilidad y el poder de dirección, porque en una democracia industrial moderna no se pueden separar el riesgo y la responsabilidad de la dirección, de las facultades directivas.

A los trabajadores, el Estatuto les atribuye la información, la negociación y la presión institucionalizada. La información, devaluada en la etapa anterior, es algo que tiene un valor importante en un sistema pluralista democrático y en una democracia industrial. Primer eslabón, pues, la información; segundo eslabón, la negociación en la forma en que los sindicatos de trabajadores y las asociaciones de empresarios delimiten, y, finalmente, la presión institucionalizada en forma de derecho de huelga.

El tercer aspecto de equilibrio que quiero destacar son las aportaciones realizadas en vía parlamentaria. El proyecto de ley que hoy se somete a la consideración de Vuestas Señorías ha sufrido una honda transformación desde el momento en que se publicó como tal proyecto en el «Boletín Oficial del Congreso»; 222 enmiendas en el Congreso y 37 en la Comisión de Trabajo del Senado han modificado, necesariamente, el proyecto de ley presentado por el Gobierno.

Se trata de unas modificaciones que no han sido el resultado de una negociación política —y esto conviene dejarlo bien claro—, que no han sido tampoco fruto de un consenso parlamentario —y esto conviene subrayarlo—. Se trata de unas enmiendas asumidas en una reflexión colegiada; se trata de unas modificaciones incorporadas e incardinadas al proyecto, porque se ha estimado que esas modifica-

ciones mejoraban ese texto, porque esas modificaciones y enmiendas han sido hechas con el mejor y más sincero espíritu de colaboración y porque esas enmiendas y modificaciones han encontrado siempre una cota de receptividad, gubernamental y de nuestro Grupo Parlamentario, máxima.

No quiero con esta contabilización de las enmiendas que han sido aceptadas, no quiero, repito, que se vea en mis palabras, como representante del Gobierno, un intento de exoneración parcial de responsabilidad, y tampoco deseo que se interpreten como petición de auxilio para la aplicación de este texto al campo laboral. El Gobierno se solidariza totalmente con este proyecto, ratifica todos y cada uno de los preceptos del proyecto de Estatuto de los Trabajadores, tal como en este momento está ante esta Cámara, y responde ante el Senado en este momento, y responderá mañana ante las fuerzas sociales, del texto que definitivamente apruebe esta Cámara.

Finalmente, el cuarto aspecto de equilibrio, quizás el más importante en estos momentos porque es el más contestado, se refiere a las facultades atribuidas a los sindicatos y organizaciones empresariales de las Comunidades Autónomas en relación con los sindicatos y asociaciones empresariales a nivel de Estado. Se trata, como es perfectamente sabido, de un tema polémico, el tema más polémico en estos momentos del procedimiento legislativo, pero se trata de una contestación y de una crítica que, en mi opinión, carecen de una sólida justificación.

Como saben Sus Señorías, ese acuerdo al que antes hacía referencia entre la Unión General de Trabajadores y la Confederación Española de Organizaciones Empresariales, suponía, supuso la introducción de una figura en el marco de la negociación colectiva que eran los acuerdos interprofesionales. Estos acuerdos interprofesionales fueron contestados en el Congreso —lo han sido también fuera de él— y calificados como una limitación importante para aquellos sindicatos y aquellas organizaciones empresariales que actúan exclusivamente a nivel de una Comunidad Autónoma.

En opinión del Gobierno, no es así; el ar-

título 83 del proyecto de ley que ustedes tienen en su presencia, permite que no solamente se puedan hacer acuerdos interprofesionales a nivel de Estado, sino también acuerdos interprofesionales a nivel de Comunidades Autónomas, con lo cual una Comunidad Autónoma, unas organizaciones sociales, unos interlocutores que quieran realizar su propio acuerdo interprofesional, pueden hacerlo sin esperar a que ese acuerdo venga impuesto a nivel de Estado. En segundo lugar, se ha establecido la ficción jurídica, de efectos importantes, de que aquellos sindicatos y aquellas asociaciones empresariales que a nivel de Comunidad Autónoma tienen un 15 por ciento de representatividad, pueden estar presentes en plenitud de derechos en la mesa de negociación de los acuerdos interprofesionales a nivel de Estado; es una forma permisiva y, en mi opinión, práctica; es una forma para esos sindicatos y esas asociaciones empresariales a nivel de Comunidad Autónoma.

Finalmente, se establece en la Disposición adicional sexta que esos sindicatos y esas asociaciones empresariales pueden ostentar la defensa de derechos a nivel institucional y pueden estar presentes en los organismos autónomos relacionados con el mundo laboral teniendo ese índice del 15 por ciento de representatividad.

Creo, sinceramente, que el Estatuto de los Trabajadores llega al Pleno de esta Cámara perfeccionado por la Comisión de Trabajo del Senado, una perfección que yo tengo que agradecer aquí, expresa y públicamente. No sólo una perfección técnica y sistematizadora, sino también una perfección en algunos puntos esenciales, que no voy a detenerme en señalar, pero que sí conviene resaltar aquí por su importancia: mejor determinación de la cláusula de condición más beneficiosa para el trabajador; facilitación y mejor ordenación de la contratación de los trabajadores a través de las Oficinas de Empleo; mejor determinación de los Presupuestos de hecho que dan lugar a la actuación del Fondo de Garantía Salarial y mejor redistribución de las prórrogas en la contratación temporal; aportaciones todas ellas importantes, sobre el texto aprobado por el Congreso de los Diputados.

Creo, repito, que la aportación de la Comisión de Trabajo del Senado es importante, que el Gobierno está en una situación de máxima receptividad, al igual que el Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, y que el paso de esta ley por el Senado será un paso fructífero y recogerá unas aportaciones muy valiosas para una mejor ordenación de las relaciones industriales.

Termino, señor Presidente, con la expresión de mi más sincera gratitud a esta Cámara por el interés puesto hacia este proyecto y, sobre todo, por esas aportaciones en que ese interés ha cristalizado. Y hago este reconocimiento en la confianza de que el proyecto definitivamente aprobado merecerá la aprobación de Sus Señorías, y en el deseo de que esta ley contribuya a avanzar nuestro país hacia situaciones de mayor progreso y a aproximar nuestra sociedad a la justicia. (Aplausos.)

El señor PRESIDENTE: Entramos así en el debate sobre el dictamen de la Comisión de Trabajo en relación con el proyecto de ley del Estatuto de los Trabajadores, que aparece publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales» de fecha 1 de febrero.

Como es sabido, se han formulado múltiples votos particulares a este proyecto de ley. Sin embargo, según escrito, que he recibido previamente a este momento, del Senador señor Pons y Pons, se notifica la retirada de los votos particulares correspondientes a los siguientes artículos —y los leo, sin perjuicio de recordarlo después en cada artículo—: 1.º, 3, a); 2.º, g); 2.º, 2; 12; 27, 1; 38, 1; 34, 2; 51, 5, párrafo tercero; 51, 6; 51, 10; 68, e); Disposición adicional segunda; Disposición final tercera, y Disposición final séptima. Estos votos particulares quedan, por consiguiente, retirados.

Señor Presidente de la Comisión de Trabajo, ¿la Comisión designó defensor del dictamen?

El señor HERRERO ARCAS: Por no ser preceptivo, la Comisión no realizó propuesta en ese sentido. Así es que, por tanto, no se ha fijado un portavoz determinado.

El señor PRESIDENTE: Habiendo votos particulares, y siguiendo la costumbre ya establecida, procede conceder, si ha lugar porque lo soliciten así los interesados, un turno a favor y otro en contra del dictamen de la Comisión, interviniendo también un portavoz de los Grupos Parlamentarios que deseen hacer uso de ese turno. El tiempo de cada una de estas intervenciones será como máximo 20 minutos. Repito, hay posibilidad de un turno a favor y un turno en contra. ¿Turno a favor? (Pausa.) ¿Turno en contra? (Pausa.) ¿Portavoces? (Pausa.)

Tiene la palabra para el turno a favor el Senador señor Rodríguez de la Borbolla, por un tiempo máximo de veinte minutos.

El señor RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA CAMOYAN: Señor Presidente, Señorías, señor Ministro, advirtiéndole que espero no consumir el plazo de veinte minutos, consumo brevemente un turno a favor, globalmente, del texto cuyo debate se va a iniciar a continuación, fijando, asimismo, la posición de los socialistas ante el mismo.

Quisiera empezar por una reflexión de carácter genérico: existe, normalmente, en nuestra sociedad un vicio de pensamiento consistente en atribuir al Estado la responsabilidad de la salvación de los pueblos. Desde nuestra perspectiva habría que decir que el Estado nos salva en la sociedad moderna. El progreso y la estabilidad social dependen del entendimiento progresivo, tras, evidentemente, la necesaria confrontación de las distintas fuerzas sociales. Y de la misma manera que el Estado nos salva, tampoco se pueden atribuir funciones taumatúrgicas al Derecho. El Derecho condiciona, pero no configura, decisivamente la realidad social; incluso en muchos casos el Derecho va por detrás de la realidad social, y hoy nos encontramos ante un texto que, en algunos datos concretos, está ya por detrás de la realidad social que pretende regular.

Lo importante, a la hora de valorar el Estatuto, es el modelo de relaciones industriales que de él se va a derivar para el país. Y ese modelo de relaciones industriales que se establece en el Estatuto es un modelo que se puede decir que rompe decisivamente con

todo el pasado anterior; es un modelo en el cual se recupera el protagonismo sindical en todos los aspectos que se refieren a la condición obrera y que hacen de él un texto que, permitiendo el libre juego de la autonomía colectiva, permitirá el progreso en la sociedad española.

Evidentemente, tenemos que decir que este Estatuto no es el Estatuto socialista; esto es, si fueran distintas las relaciones de fuerzas existentes, normalmente el texto se habría producido de una manera distinta. Sin embargo, como se acaba de recordar aquí, la historia próxima nos demuestra que desde el primer proyecto que se presentó hasta esta realidad, cuya discusión vamos a iniciar hoy aquí —realidad no finita todavía—, se ha producido un gran cambio, unos cambios bastante trascendentales: se ha eliminado el dirigismo administrativo que se presentaba en el proyecto primitivo; han sido eliminados también los recortes al derecho de huelga, permitiendo así la libre manifestación, repito, de la autonomía colectiva; la negociación colectiva ha dejado de ser un sistema subsidiario para convertirse en el eje de la determinación de las condiciones de trabajo en el país. Hay, naturalmente, una serie de defectos —y de ahí el mantenimiento de una serie de votos particulares por parte de los Grupos Socialistas—, una serie de aspectos negativos en lo que hace referencia a los derechos individuales de los trabajadores. Sin embargo, pensamos que el Estatuto, tal como se presenta, constituye una buena base para avanzar en un camino de mayor justicia y mayor equidad social, teniendo en cuenta que el Estatuto se produce en un momento en el que existe una variable que, naturalmente, tiene que incidir en el texto: la crisis económica por la que atraviesa el país se refleja, quizá, en un excesivo proteccionismo para con las empresas, en detrimento —ya decía antes— de los derechos individuales de los trabajadores. Sin embargo, esta variable de la crisis económica pensamos que está compensada en el texto por el reforzamiento del protagonismo sindical e incluso por la aparición de un nuevo tipo de leyes —esas leyes negociadas o leyes-marco— que van decisivamente a configurar —la experiencia lo está demos-

trando, lo ha demostrado en el Estatuto y lo está demostrando en la realidad social— la realidad futura.

Por tanto, concluyendo, para nosotros el Estatuto no es algo definitivo, pero sí constituye una base importante para avanzar, y esperamos que ese avance incluso se produzca antes de que acabe la tramitación del Estatuto en esta Cámara, haciendo una llamada a ese espíritu de máxima receptividad de que se ha hablado hace un momento tanto por parte del Gobierno como del Grupo Parlamentario Centrista, y esperamos que sea lo suficientemente receptivo como para que todavía, aquí y ahora, se puedan introducir algunas modificaciones que mejoren el texto.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Mixto tiene la palabra su portavoz, señor Matutes.

El señor MATUTES JUAN: Señor Presidente, señor Ministro, señoras y señores Senadores, muy brevemente para anunciar que el Grupo Mixto, mayoritariamente, va a votar a favor de este proyecto de ley por dos razones fundamentales: porque viene a llenar una laguna importante en la necesaria profundización de la libertad y porque supone un paso importante hacia la recuperación económica, como aquí muy bien se ha señalado.

Siempre he creído, y sigo creyendo, que si en España desapareciese la libertad, ello sería consecuencia de múltiples factores, obviamente, pero quizás el más importante sería el progresivo deterioro y descomposición social a que nos está llevando el continuo deterioro de las distintas variables económicas. Aunque con ello implícitamente estoy diciendo que quienes en estos momentos están atentando contra la libertad y la democracia no son precisamente los militares, que están haciendo gala de una serenidad y una conducta verdaderamente ejemplares, sino quienes están impidiendo la recuperación de la actividad económica, lo que me interesa señalar, por el momento, es el hecho de que si bien, por un lado, se está diciendo que el principal obstáculo para la recuperación eco-

nómica es la situación política, no es menos cierto que el principal obstáculo para la superación de la crisis política es la grave situación económica que atraviesa el país y que, por tanto, sólo actuando simultáneamente sobre ambas situaciones de una forma enérgica, decidida y eficaz podemos superar la actual situación por la que atraviesa España.

En consecuencia, en estos momentos, para proceder a la recuperación económica, no podemos limitarnos a actuar a modo de un mero recetario técnico con medidas coyunturales, sino que hay que actuar en profundidad; hay que hacer un examen de conciencia y buscar las mismas raíces del hombre y de la libertad en orden a definir los derechos y obligaciones de cada cual en busca de una mejora de este capítulo colectivo.

Precisamente en estos momentos vienen a mi memoria unas sabias y prudentes contestaciones de un líder sindicalista sueco a una revista francesa —«Paris Match», concretamente— hace unos años. Este líder, cuyo nombre es Erick Odhener, que es uno de los más famosos sindicalistas europeos, a la pregunta de qué grado de socialización había alcanzado la economía sueca, contestaba diciendo que, en realidad, muy bajo, pues el 95 por ciento de las industrias estaban en manos de particulares. A otra pregunta del periodista sobre si «¿Y esto a vosotros, los socialistas, os va?», el señor Odhener contestó: «Es que nosotros, ante la alternativa de conseguir en cada momento lo mejor posible para la mayoría o ante la alternativa, por el contrario, de romper las estructuras de producción en función de una ideología, nos inclinamos por la primera de las opciones».

Esto es, en definitiva, lo que entiendo yo que se ha conseguido con este proyecto de ley: definir los derechos y obligaciones de las partes dentro del proceso productivo y hacerlo —y ahí voy al segundo punto al que me refería— dentro de un clima de responsabilidad y, sobre todo, de profundización de la libertad.

Evidentemente, tampoco es nuestro Estatuto, pero hemos de reconocer que, por encima de todo, es un Estatuto serio, es un Estatuto responsable y es un Estatuto cuya cota podíamos situarla por encima de lo que es la

media en los países democráticos de Europa occidental.

Por todas estas razones vamos a votar sí; porque la libertad es indivisible, y porque si queremos libertad en lo político y en lo espiritual no tenemos más remedio que aceptarla en el campo económico y en el campo social, y esto dentro de la pluralidad de opciones sindicales incluso, que es lo que contempla el Estatuto de los Trabajadores, al que vamos a prestar nuestro voto favorable.

El señor PRESIDENTE: Renunciado el turno que, a título de turno de portavoz del Grupo de Senadores Vascos, había reservado el Senador Casademont, corresponde usar de la palabra al Senador Laborda, como portavoz del Grupo Socialista del Senado.

El señor LABORDA MARTIN: Señor Presidente, Señorías, muy brevemente.

El Grupo Socialista del Senado, como ya lo ha manifestado mi compañero el portavoz del Grupo Socialista Andaluz del Senado, ha trabajado en esta Cámara con este Estatuto continuando el trabajo que en el Congreso nuestros compañeros realizaron sobre el texto presentado por el Gobierno.

Nuestra valoración de conjunto de este texto —puesto que de valoración de conjunto se trata, ya que en los distintos votos particulares que nosotros defenderemos exponremos puntualmente nuestro criterio sobre los artículos controvertidos, nuestra valoración de conjunto del texto, repito, es positiva.

Creo que hay que enmarcar este texto en la teoría general de las relaciones industriales y del sindicalismo y también en el contexto político en el que estamos viviendo en estos momentos en el país. Por ambas consideraciones, nuestra valoración sigue siendo positiva, pero necesita de alguna explicación.

Nosotros creemos, en primer lugar, que el problema de la sociedad democrática, de la sociedad industrial en la que España se sitúa es también un problema de ubicación de cada fuerza política a tenor de los intereses sociales que representa; en segundo lugar, que las relaciones industriales, los conflictos entre trabajadores y empresarios deben de plantearse en un marco que permita la nego-

ciación, que permita, incluso, el conflicto, en un marco autónomo sobre principios democráticos libremente establecidos. Esta es una teoría del sindicalismo, que, como el Senador que ha hecho uso de la palabra anteriormente ha citado, es una teoría típica y específica del socialismo democrático, una teoría para la cual no existe ninguna otra, al menos en el marco de las sociedades occidentales; una teoría que ha permitido la profundización de la democracia en los países de la Europa del Norte, países en los que los aspectos más negativos y repudiables del régimen capitalista han sido reformados, en algún aspecto radicalmente reformados, y, además, introduciendo elementos en el seno de su propia sociedad sobre los cuales pueda fructificar un sistema de relaciones sociales distintas hacia la vía del socialismo, que para nosotros no es una vía para la que exista un modelo o una meta, sino vía que está en función de las aspiraciones democráticas, puesto que socialismo y proceso democrático para nosotros están íntimamente entrelazados.

Esta es una teoría que nosotros la sostuvimos no sólo en la época del proceso constituyente en estas Cámaras, sino que la sostuvimos, incluso, en épocas más difíciles de la clandestinidad cuando, por ejemplo, el sindicato socialista se opuso a la participación en las elecciones sindicales del sindicato vertical. Esto es un elemento de principios, éste es un principio en la teoría del socialismo democrático que creemos que está recogido especialmente en el Título III de la negociación colectiva que permite ese libre establecimiento de acuerdos entre las partes y, de alguna manera, introduce los derechos cívicos también en el seno de la empresa.

Pero, además, desde el punto de vista del momento en el que estamos viviendo, del momento coyuntural, nosotros consideramos que esto es tanto o más importante —contra lo que algún grupo político sin representación en esta Cámara, pero sí en el Congreso ha mantenido—; nosotros consideramos, digo, que en estos momentos de crisis económica, en estos momentos de necesaria consolidación del sindicalismo democrático en este país era necesario establecer rápidamente el marco para que las organizaciones sindicales llega-

ran a libres acuerdos con las organizaciones patronales.

Es verdad que el señor Ministro de Trabajo, aquí presente, ha tenido una sensibilidad que, por ejemplo —no tengo ningún reparo en declararlo—, no tuvo su antecesor en el puesto respecto a lo que debía de ser la consolidación del sindicalismo democrático en este país, y no nos vamos a guardar este reconocimiento. Pero también es verdad que nosotros creíamos que era tanto más necesario ese acuerdo libremente establecido entre las partes para que pudiera servir de base a la discusión legislativa en las Cortes Generales, en la medida en la que en otros aspectos, nuestro criterio, nuestra valoración de la política del Gobierno es una valoración negativa y severa; severa porque tenemos experiencias reales y cercanas en estos momentos de que no consideramos al Gobierno un interlocutor válido o viable en aspectos fundamentales, tan fundamentales como el de las relaciones industriales, como pueda ser el tema del proceso autonómico o algunos otros aspectos que han ido surgiendo. Todavía está por explicar qué ha sucedido en la negociación del Estatuto Vasco. Nosotros tenemos la impresión de que el Gobierno soluciona el problema que se le plantea en el momento, pero sin abordar los problemas generales del país.

En este contexto, nosotros creíamos que era fundamental que se pudiera establecer una relación, un acuerdo en la base entre sindicatos y patronales y que ese acuerdo permitiera forzar incluso lo que era la actitud del Gobierno en el tema de las relaciones industriales. ¿Por qué razón fundamental? Por la razón fundamental —y lo decía al principio de mi intervención— de que los intereses sociales que representa cada fuerza política no están en este momento claros por parte del Gobierno y del partido de Unión de Centro Democrático; porque, además de la representación —y es lógico que lo represente— del empresariado español, hay otro problema que está incidiendo negativamente en la crisis y en los problemas que tenemos planteados. Y es que, además de una representación orgánica de esos intereses empresariales, el Gobierno está intentando mantener una imagen e incluso su propia estabilidad en el poder.

Y en este sentido tenemos la experiencia de que se soluciona a corto plazo un problema planteado por un grupo político que ahora no está presente en esta Cámara y que se llega a determinado acuerdo que no se conoce en las Cámaras, acuerdo que ha sido publicado en la prensa y que nadie del Gobierno lo ha rebatido. Esto mismo podía sucedernos en el tema de las relaciones industriales.

Por eso nosotros consideramos por principio, y también por la situación coyuntural presente en este momento en España, que este Estatuto permite no solamente el reconocimiento de los derechos, sino la vía más eficaz y la vía más segura para los trabajadores en la negociación colectiva y en la reivindicación de sus derechos. Porque no estaba claro, si el Gobierno hubiera intervenido como mediador —como algún grupo político había solicitado—, que el Gobierno no fuera a tener la tentación de ceder menos de lo que los propios empresarios han cedido y acordado en la negociación, o que el Gobierno pudiera tener miedo —como ya sucedió en los Pactos de la Moncloa, cuando había otro Ministro de Trabajo— de ceder hasta el límite, porque pudiera suscitar la crítica, y recordemos las críticas del empresariado y de la propia CEOE al Gobierno en los Pactos de la Moncloa.

Nosotros, en este sentido, creemos que el Estatuto es válido para esa teoría del socialismo democrático, y es válido también para que el Partido Socialista, como una excepción en el contexto del mundo occidental de un Partido Socialista con un fuerte respaldo sindical pueda convertirse también en una realidad como mediador en las relaciones industriales de este país y como una efectiva fuerza política que permita ese cambio radical de las estructuras políticas que el país está necesitando.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Villodres portavoz del Grupo de Unión de Centro Democrático.

El señor VILLODRES GARCIA: Señor Presidente, Señorías, señor Ministro, el Estatuto de los Trabajadores representa un nuevo marco de relaciones laborales, y constituye el cumplimiento por Unión de Centro Demo-

crático del mandato constitucional previsto en el artículo 35, 2 de la Constitución.

Nos interesa destacar dos objetivos concretos: aumentar el empleo y potenciar la autonomía de los trabajadores y empresarios. Aumentar el empleo. En el Estatuto se regula la contratación temporal y la contratación a tiempo parcial. Entre las ventajas de la contratación temporal está adecuar el nivel del empleo a las necesidades productivas, y permitir que puedan ser acometidas empresas cuyo resultado final es difícil o imposible prever. En cuanto a la contratación a tiempo parcial, en tanto persistan las actuales circunstancias de empleo sólo podrá contratarse a los trabajadores perceptores de la prestación de desempleo, los que hubieran agotado la percepción de la misma, continuando en situación de desempleo, a trabajadores agrarios que hubiesen quedado en desempleo y jóvenes menores de veinticinco años.

Se resuelve con el Estatuto el obstáculo hasta ahora existente, relacionado con la cuantía de la cotización a la Seguridad Social, en que con independencia del número de horas trabajadas se establecía la cotización sobre el salario mínimo interprofesional, pasando, a partir de la entrada en vigor del Estatuto, a cotizarse solamente por las horas o días efectivamente trabajados.

Evidentemente, el ideal sería la contratación indefinida y plena, esto es, el llamado contrato de por vida. Pero es necesario ser realista, mucho más en estos tiempos de crisis de empleo. La situación actual es que las bajas en las plantillas de muchas empresas se amortizan. Por lo tanto, la alternativa no es la contratación indefinida o contratación temporal, sino contratación temporal, en definitiva, o paro.

En el artículo 40 de la Constitución, en el texto que aprobó el Congreso de los Diputados, se decía con toda ingenuidad: «Los poderes públicos fomentarán una política que asegure la estabilidad económica y el pleno empleo». Todos sabemos que la inflación con paro caracteriza a las economías modernas en esta crisis, y de nada sirve la buena voluntad de unas Cortes Constituyentes para poder afirmar que se asegure el pleno empleo. Este artículo fue modificado por esta Cámara, comprometiendo a los poderes públicos exclusiva-

mente en cuanto a unos objetivos, y este artículo 40 queda redactado, tal como figura en nuestra Constitución, en el sentido de que los poderes públicos promoverán las condiciones favorables para el progreso social y económico, y para una distribución de la renta regional y personal más equitativa en el marco de una política de estabilidad económica. Y se decía al final que de manera especial realizarán una política orientada al pleno empleo.

En cuanto a potenciar la autonomía de trabajadores y empresarios, es consecuencia de que se cambia el principio básico de intervención que ha presidido hasta ahora las relaciones laborales en nuestro país, y se sustituye por el principio de negociación.

Como ha dicho el señor Ministro de Trabajo, al empresario le corresponde el poder de dirección de la empresa, como consecuencia lógica del riesgo y responsabilidad, y los trabajadores tienen la información, la negociación y la presión institucionalizada, esto es, el derecho a la huelga.

Como conocen el Senador Rodríguez de la Borbolla y el Senador Laborda, el Estatuto recoge unos límites mínimos que pueden ser superados por la negociación colectiva.

Los principios orientadores pueden resumirse en el reconocimiento de la autonomía colectiva de las partes sociales y, como consecuencia de este principio, en la limitación del intervencionismo del Estado. Como reflejo de la fuerza inspiradora de este principio basta observar la supresión del trámite de homologación, la desaparición de la posibilidad de suspensión de las negociaciones por la autoridad laboral y la decisión de sustituir las reglamentaciones y ordenanzas laborales por una regulación convenida por las partes.

El nuevo modelo político precisa, por pura coherencia, un nuevo modelo laboral. Los sistemas laborales de los países no democráticos se caracterizan por la supresión de tres grandes derechos colectivos (la sindicación, negociación y huelga) y por el robustecimiento de derechos individuales, aunque estos derechos individuales, robustecidos aparentemente en los sistemas no democráticos, más que derechos subjetivos constituyen auténticos sucedáneos de derechos. Por eso no son válidas las comparaciones entre el Estatuto y la legisla-

ción laboral anterior. Sí es útil e ilustrativa la comparación con la legislación laboral de los países de la Comunidad Económica Europea, y en este sentido podemos afirmar que el Estatuto de los Trabajadores que hoy se somete a esta Cámara es perfectamente homologable a la legislación de cualquier país de la Comunidad, e incluso supera en bastantes puntos a los de ésta.

Y nada más. Terminamos, con objeto de dar paso a los votos particulares que han presentado los distintos Grupos Parlamentarios, incluidos los votos particulares por correspondencia del Grupo de Senadores Vascos.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Entramos seguidamente en el debate del articulado del dictamen.

Artículo 1.º Al artículo 1.º, después de retirado el voto particular del Senador señor Pons, se reservan dos votos particulares: uno procedente del Grupo de Senadores Vascos, y otro del Grupo Socialista. Recuerdo —y vale para todos los demás votos particulares— que el trámite general será el ya conocido de la conjugación de los artículos 94 y 116 del Reglamento; es decir, intervención durante tiempo no superior a quince minutos del defensor del voto particular, a título individual o en representación del Grupo titular de la reserva; la posibilidad de dos turnos a favor y dos en contra, por duración máxima de diez minutos, y la intervención de los portavoces de Grupos Parlamentarios que soliciten hacer uso de la palabra, por tiempo igualmente de diez minutos.

En primer lugar corresponde la defensa del voto particular del Grupo de Senadores Vascos, que postula la supresión de la letra a) del apartado 3, y que se corresponde con la enmienda número 31, al Senador señor Casademont, que tiene la palabra.

El señor CASADEMONT PERAFITA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, en mi calidad de componente del Grupo de Senadores Vascos voy a defender las enmiendas elaboradas y presentadas por el Grupo de Senadores del Partido Nacionalista Vasco, y en nombre de los mismos haré la defensa, con la aclaración previa de que este Senador, que

pertenece a la Coalición Convergencia i Unió de Cataluña, hace suyos solamente los conceptos y contenido de las enmiendas que coincidan con las defendidas por la Minoría Catalana en el Congreso de los Diputados.

Los Senadores Vascos opinan que la defensa de sus enmiendas será prácticamente a título testimonial, dado el resultado negativo que obtuvieron en la Comisión. Pretendían que hiciera la defensa de las mismas en este sentido agrupadas, para no cansar la atención de Sus Señorías, pero las normas dictadas por la Presidencia, que acatamos, seguramente no nos darían el tiempo suficiente para poder sintetizar el contenido de veinticinco enmiendas. No obstante, y atendiendo la intención de los Senadores Vascos, procuraré que todas las defensas de las enmiendas sean concisas, cortas, en el mínimo espacio de tiempo posible.

Al artículo 1.º proponen los Senadores vascos que se suprima en su totalidad la letra a) del número 3. En el número 1 del artículo 1.º de este Estatuto de los Trabajadores se dice que la presente ley será de aplicación a los trabajadores que voluntariamente prestan sus servicios retribuidos por cuenta ajena..., etc. Es evidente que los funcionarios públicos —al menos nosotros así lo creemos— son unos asalariados más: existe un contrato de trabajo, hay una prestación de trabajo con una contraprestación del empleador, que en este caso es el Estado, o bien pueden serlo las Comunidades Autónomas, las Diputaciones, etcétera. Existe, por tanto, un contrato que obliga al trabajador de la Administración Pública a prestar unos servicios y cumplir unas tareas para las cuales ha sido contratado.

Por todo esto, no nos parece justo que a unos trabajadores que prestan sus servicios en la Administración no se les considere como unos trabajadores más y se les excluya de forma discriminada en este Estatuto de los Trabajadores.

Ciertamente que la Constitución, en su artículo 103, número 3, dice que la ley regulará el Estatuto de los funcionarios públicos, y estamos de acuerdo en que estos funcionarios tengan una legislación específica, pero esto no quita para que sean trabajadores por cuenta ajena y, por tanto, tengan derecho a acogerse a lo que determine el Estatuto de los Traba-

jadores, en el que, como es lógico, se deberán hacer las especificaciones que sean necesarias, y así no verse injustamente discriminado este sector.

Asimismo creemos que retrasar la regulación de las relaciones laborales de los funcionarios públicos a la aprobación del Estatuto de la Función Pública, no es más que un modo de aplazar problemas para no resolverlos.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno a favor? (Pausa.) ¿Turno en contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? (Pausa.)

Solamente se reserva turno el Senador señor Álvarez Pedreira, por el Grupo de Unión de Centro Democrático, que puede hacer uso de la palabra por un tiempo máximo de diez minutos.

El señor ALVAREZ PEDREIRA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, la razón fundamental de nuestra oposición a la enmienda es el hecho concreto de que la Constitución señala que la regulación de las condiciones de los funcionarios con la entidad correspondiente, con la Administración, se hará a través de un Estatuto específico, de un Estatuto propio: el Estatuto de la Función Pública.

El Estatuto de los Trabajadores tiene como destinatarios exclusivos a los trabajadores, es decir, al dador del trabajo en la relación jurídico-laboral. La Constitución nos habla de los funcionarios, pero los diferencia de los trabajadores. Basta examinar y relacionar entre sí los artículos 35 y 103, número 3, de la Constitución. El artículo 35 es el que establece concretamente este Estatuto que aquí estamos examinando, y el artículo 103, número 3, es el que establece un Estatuto distinto, diferente, por sus características también diferentes, para los funcionarios. Y no se puede decir que se puede cumplimentar la Constitución haciendo una sola ley, un sólo Estatuto, en el cual se integren de manera unitaria los funcionarios y los trabajadores, porque el artículo 103, cuando nos habla del Estatuto de la Función Pública, no solamente obliga al establecimiento del mismo de forma diferenciada e independiente, sino que nos señala las carac-

terísticas que éste debe tener, características en cuanto al acceso a la función por méritos, incompatibilidades, etc., lo cual resulta totalmente inadecuado que sea aplicado a los trabajadores.

Por tanto, insistimos que se incumpliría el mandato constitucional si nosotros aquí, y en este momento, incluyéramos en el Estatuto de los Trabajadores la regulación de los funcionarios.

Pero esta tesis que sostenemos y mantenemos en oposición a la enmienda es la que a su vez sostiene la legislación hasta el momento vigente, y toda la jurisprudencia, al excluir de la relación laboral de los trabajadores a los funcionarios públicos. Pero si examinamos también la legislación comparada, la legislación concretamente de la Comunidad Económica Europea, veremos cómo de una manera concreta y terminante se separa la legislación que regula el trabajo de los funcionarios de aquellas normas que regulan las relaciones jurídicas, las relaciones de trabajo, las relaciones de la empresa y los trabajadores.

Por todo ello, Unión de Centro Democrático se opone a la enmienda y mantiene el texto que figura en el proyecto de ley.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a debatir el voto particular segundo a este artículo 1.º, presentado por el Grupo Parlamentario Socialista, que solicita añadir un nuevo párrafo a la letra a) del apartado 3, en correspondencia con la enmienda número 23, de cuya lectura hago gracia en aras de la brevedad del debate, puesto que todas Sus Señorías tienen, o deben tener, el texto de la enmienda respectiva. Me limitaré, pues, a reseñar la enmienda a que corresponde el voto particular respectivo.

Tiene la palabra, por el Grupo Parlamentario Socialista, el señor Román Guerrero, para la defensa del voto particular.

El señor ROMAN GUERRERO: Lo defiendo en nombre del Grupo Parlamentario Socialista Andaluz.

El señor PRESIDENTE: Es que en la lista de Secretaría General figuraba en nombre del Partido Socialista.

El señor ROMAN GUERRERO: Señor Presidente, Señorías, el artículo 28, apartado 1,

de la Constitución se refiere a la regulación de las peculiaridades del ejercicio del derecho de sindicación de los funcionarios públicos, y el artículo 103, apartado 3, nos dice que la ley regulará el Estatuto de los funcionarios públicos.

Nosotros, por ello, no hemos hablado en ningún momento, ni en el Congreso ni en la Comisión correspondiente en el Senado, de una equiparación total y absoluta de los funcionarios con el resto de los trabajadores, y ello por respeto y acatamiento a la Constitución. No somos partidarios, sin más, de la laboralización de los funcionarios públicos para aplicarles un Título I, que no les sería ni favorable ni adecuado. Sin duda ninguna, su inclusión mecánica, sin más especificaciones, les haría perder algunas peculiaridades, que nosotros también defendemos.

Ahora bien (y con esto entro en lo que es propiamente nuestra enmienda), con ser peculiar el ejercicio al derecho de sindicación de los funcionarios públicos, hemos también de decir que tampoco la Constitución habla de tratamientos completamente diferentes para los funcionarios públicos de la Administración Autónoma o Local. Por ello proponemos que se añada un nuevo párrafo que signifique que a los Títulos II y III del Estatuto de los Trabajadores, referidos a los derechos de representación colectiva, y de reunión y negociación colectiva se les reconozcan.

No podemos estar de acuerdo con que bajo el pretexto de las peculiaridades se vaya a establecer una frontera definitiva entre los funcionarios y los demás trabajadores. Nuestra intencionalidad es salvaguardar al máximo el espíritu de la Constitución, que al hablar de peculiaridades precisamente lo que hace es señalar la normativa general que les debe ser aplicable, aunque todo ello sin perjuicio de las adaptaciones que se contengan en su normativa singular, como textualmente señala también nuestra enmienda para estos Títulos. Nos parece sumamente importante que los funcionarios puedan elegir sus representantes en los centros de trabajo, y que puedan negociar sus condiciones de trabajo en situación de normalidad.

Finalmente, en cuanto al Título I, nuestra postura —reflejada en la enmienda— consiste

en considerar de aplicación supletoria lo dispuesto en ese Título, tras lo contenido en la expresada Ley o Estatuto de la Función Pública. De lo que se trata es de impedir que tras la peculiaridad se esconda el deseo o la intención de eliminar o restringir los derechos o alguno de los derechos de los funcionarios como trabajadores.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turnos a favor? (Pausa.) ¿Turnos en contra? (Pausa.) ¿Portavoces? (Pausa.)

El Senador Alvarez Pedreira, del Grupo Unión de Centro Democrático, tiene la palabra.

El señor ALVAREZ PEDREIRA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, para insistir en la contestación dada a la enmienda anterior, en el sentido de que los funcionarios públicos están excluidos, por las razones antes expuestas, del Estatuto de los Trabajadores. Y si están excluidos, lo están con todas sus consecuencias, sin que, por supuesto, al aceptarlo así pueda quedar limitado otro Estatuto, como el de la Función Pública, por normas de tipo laboral que se incluyan en este Estatuto. Si nosotros establecemos y reconocemos que los funcionarios públicos no se regulan por este Estatuto, pero al mismo tiempo estamos diciendo que en determinadas materias, en forma mínima, sí se regulan por este Estatuto, de esta forma indirecta estamos, a su vez, regulando el trabajo de los funcionarios, que en definitiva no es materia, tal como establece la Constitución, de este Estatuto.

Por todo ello nos oponemos a la enmienda, porque consideramos que no puede quedar condicionado el trabajo de los funcionarios, cualquiera que sea su aspecto, cualquiera que sea la regulación del mismo, por una norma distinta, como es el Estatuto de los Trabajadores. Si existe una necesidad de sindicación de los funcionarios, que nos parece muy razonable que exista esta necesidad, debe ser cubierta oportunamente, en su momento, cuando se apruebe el Estatuto de la Función Pública, pero no por un Estatuto distinto y diferenciado como el de los Trabajadores.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar los dos votos particulares que han sido objeto de debate. En primer lugar, el del Grupo de Senadores Vascos, defendido por el Senador señor Casademont, enmienda número 31. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 143.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, queda rechazado el voto particular del Grupo de Senadores Vascos a este artículo 1.º

Voto particular número 2 al artículo 1.º, del Grupo Socialista Andaluz, según la aclaración que nos han hecho, aun cuando figura de modo distinto en la recopilación de la Secretaría General. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 51; en contra, 92; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular del Grupo Socialista Andaluz, correspondiente a la enmienda número 23.

Pasamos a votar el texto del artículo, según el dictamen de la Comisión.

El señor MARTINEZ OVEJERO: El Grupo Socialista solicita que se vote por separado la letra a) del número 3 del resto del artículo.

El señor PRESIDENTE: Se pasa, pues, a votar el artículo 1.º del texto del dictamen, salvo la letra a) del número 3. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, fue aprobado por asentimiento.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado por asentimiento.

Se procede a votar la letra a) del número 3 del artículo 1.º *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 92; abstenciones, 53.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la letra a) del número 3 del artículo 1.º, según el texto del dictamen.

Pasamos al artículo 2.º Después de retirados por el señor Pons sus dos votos particulares, quedan el del Senador señor Bosque Hita, en correspondencia con la enmienda número 2, y el del Grupo Socialista, en correspondencia con la enmienda número 24. **Artículo 2.º**

Tiene la palabra el señor Bosque Hita para la defensa de su voto particular, que se refiere a la letra f) del número 1, en correspondencia, repito, con la enmienda número 2.

El señor BOSQUE HITA: Ruego al señor Presidente que considere retirado el voto particular.

El señor PRESIDENTE: Pero, ¿para someterlo a votación?

El señor BOSQUE HITA: No, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Queda retirado.

Resta, pues, el voto particular del Grupo Socialista al número 2, en correspondencia con la enmienda número 24. Tiene la palabra el señor Benítez.

El señor BENITEZ MORO: Señor Presidente, Señorías, señor Ministro, el Grupo Socialista del Senado presenta su enmienda número 24, consistente en una adición al número 2 del artículo 2.º en el sentido de que, al final del mismo, cuando se dice: «con respeto a la futura regulación de las llamadas relaciones laborales de carácter especial», que dicha futura regulación respete, no sólo los derechos básicos reconocidos en la Constitución, como señala el texto remitido por el Congreso, sino que ese respeto se produzca —y esta es la adición que nuestra enmienda propone— «en los términos previstos en la presente ley».

La razón no es otra que la de completar una insuficiencia, de la cual adolece el texto remitido por el Congreso. En efecto, dejando en dicho texto pendiente la regulación de los derechos laborales de carácter especial, se señalan como única garantía de dicha regulación futura los derechos básicos reconocidos en la Constitución. Tal referencia al texto constitucional no viene a suponer garantía alguna fiable de que aquellos trabajadores comprendi-

dos en los siete apartados del número 1 del artículo 2.º vean expresamente reconocidos los derechos básicos contenidos en el Estatuto de los Trabajadores, el cual ha de ser la norma básica a desarrollar para todos los trabajadores, insisto, para todos, ya que el número 2 del artículo 35 de la Constitución no establece distinciones entre aquellos derechos, sino que los reconoce genéricamente.

De ahí que, de mantenerse el texto aprobado por el Congreso, nos encontraríamos con la paradójica situación de que un colectivo importante de trabajadores, por el mero hecho de realizar algunas de sus funciones recogidas en el número 1 del artículo 2.º que nos ocupa, iba a verse claramente discriminado con respecto a los demás en lo que a reconocimiento de derechos laborales básicos se refiere, sin que la referencia al texto constitucional pueda significar garantía alguna de reconocimiento de dichos derechos, ya que los que la Constitución reconoce necesitan, evidentemente, ser desarrollados y tal desarrollo habrá de hacerse por un estatuto, y sólo por uno, porque así lo establece el artículo 35, número 2, del texto constitucional, sin que en ningún caso sea imaginable, por otra parte, que pueda darse una regulación de derechos laborales básicos para este grupo de trabajadores distinta a la que en esta misma ley se efectúa para los demás, ya que, de hacerse así, se estaría estableciendo una clara discriminación por razón de la circunstancia social del trabajador, lo cual, evidentemente y de modo expreso, está prohibido por el artículo 14, 3, de la Constitución.

Por todo ello, y salvo que la intención perseguida por el texto que enmendamos sea la de no reconocer siquiera para los supuestos de relaciones laborales de carácter especial los derechos laborales básicos que esta ley establece, nuestro Grupo, por coherencia con el texto constitucional y para evitar que pudiera establecerse una clara discriminación entre trabajadores de primera y de segunda división, plantea esta enmienda. Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno a favor? (Pausa.) ¿Turno en contra? (Pausa.) ¿Turno de portavoces? (Pausa.) El Senador Alvarez Pedreira tiene la palabra por el Grupo de UCD.

El señor ALVAREZ PEDREIRA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, entendemos que esta enmienda no procede por cuanto que las relaciones laborales estarán reguladas, esencialmente, por lo dispuesto en el Estatuto. Ahora bien, el concretar que en este tipo de relaciones se pueden aplicar exactamente los derechos y las obligaciones o deberes esenciales establecidos en el Estatuto se hace realmente difícil por la propia especialidad de las relaciones. Tengamos en cuenta que en estas relaciones se parte de la base de que hay un elemento profesional que justifica la consideración de relación laboral, pero hay unas características distintas que son precisamente las que justifican su consideración como tales relaciones especiales. Sin ir más lejos, por ejemplo, en el servicio doméstico el trabajo no se presta a un empresario, sino a un ama de casa, y en el caso de los altos cargos la relación o la dependencia, pudiéramos decir, es más suave en comparación con otro tipo de relación laboral.

Por tanto, consideramos que, si se entendió que había que hacer una excepción, si había que considerar estas relaciones especiales, es en base precisamente al hecho de que no podemos aplicar a las mismas idénticas normas que a las restantes.

Por todo ello, indudablemente, si estuviéramos en condiciones de aplicar exactamente los mismos derechos y las mismas obligaciones que a las restantes relaciones, sobraría su declaración de especial, que se consideró, por lo que antes decíamos, indispensable. Como auténtica garantía para este trabajo sí se señala —y así está establecido en el párrafo segundo de este artículo— que en la regulación de estas relaciones el Gobierno tendrá necesariamente en cuenta lo que con referencia a la regulación del trabajo establece nuestra Constitución, y consideramos que ello no es solamente garantía necesaria, sino la única garantía posible dada la especialidad de estas relaciones.

El señor PRESIDENTE: Vamos a someter a votación el único voto particular vigente para este artículo 2.º, procedente del Grupo Socialista, enmienda número 24.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 53; en contra, 85; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular correspondiente a la enmienda número 24 del artículo 2.º

A continuación, vamos a someter a votación el artículo 2.º del texto del dictamen.

Efectuada la votación, dijo

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado, por asentimiento, el texto del artículo 2.º del dictamen de la Comisión.

Los artículos 3.º y 4.º no han sido objeto de votos particulares. Procede, por tanto, someterlos directamente a votación. ¿Se pueden votar conjuntamente? (*Asentimiento.*)

Efectuada la votación, dijo

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados por unanimidad los artículos 3.º y 4.º del texto del dictamen.

Al artículo 5.º quedan vivos dos votos particulares, porque el reservado por el señor Pons no está en la lista de votos retirados y, a su vez, hay un voto particular del Grupo Socialista, que procede de una enmienda transaccional a la letra e) que en su momento, cuando procedamos a su debate, leeré, porque no está recogida en el índice de enmiendas.

Así, pues, tiene la palabra el señor Pons para la defensa del voto particular correspondiente a la enmienda número 4 de las agrupadas bajo el número 1.

El señor PONS PONS: Señorías, señor Ministro, he retirado numerosos votos particulares porque en su mayor parte coincidían con otros que habían mantenido los Grupos Socialistas y el Grupo de Senadores Vascos y no entra en mi ánimo el imponerles mi presencia, pues vale más que haya un poco de variedad. Pero sí debo mantener este voto particular, que se refiere a la supresión de la letra e) del artículo 5.º, porque el «contribuir a la mejora de la productividad, así como está redactado, creemos que es de la suficiente ambigüedad como para que pudiera conver-

tirse en un instrumento de represión en manos de algún empresario desaprensivo.

La productividad en cualquier empresa no depende única y exclusivamente del esfuerzo físico de los trabajadores. En la productividad hay otros condicionamientos que son factores decisivos, como pueden ser condiciones ambientales, medidas higiénicas o de seguridad en el trabajo, nivel tecnológico de la empresa, niveles incluso de conocimiento, inversiones por parte de la misma empresa, etc., y todas estas causas son ajenas al propio trabajador.

No discuto, ni está en mi ánimo discutir, la necesidad de aumentar el nivel de productividad de nuestras empresas y que éstas, en este sentido, se acerquen cada vez más a los niveles de productividad reconocidos en otros países del área económica de Europa occidental, al menos de los países parecidos al nuestro. Pero creo que en el Estatuto de los Trabajadores no tiene cabida el «contribuir a la productividad», expresado tan en abstracto como se indica en esta letra e) del artículo 5.º

En todo caso, y haciendo hincapié en que aceptamos perfectamente este aumento de la productividad, creemos que es un tema que debe someterse siempre a negociación colectiva y no que sea única y exclusivamente un deber primario sólo de los trabajadores. Gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turnos a favor? (*Pausa.*) ¿Turnos en contra? (*Pausa.*) ¿Señores portavoces? (*Pausa.*)

El señor Alvarez Pedreira, por el Grupo de UCD, tiene la palabra.

El señor ALVAREZ PEDREIRA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, nos oponemos a la enmienda porque entendemos que el deber del trabajador de contribuir a la productividad debe figurar con carácter esencial en el Estatuto.

Es cierto que la concreción de este deber, las contraprestaciones correspondientes y los estímulos que al mismo corresponden pueden ser establecidos posteriormente a través de los pactos de convenio colectivo. Pero el deber en sí del trabajador de contribuir a la productividad debe estar establecido en el Es-

Artículos
y 4.º

Artículo 5.º

tatuto porque, en definitiva, con ello lo que se está intentando es el logro de una mayor rentabilidad de las empresas. Esto favorece a la economía nacional y favorece al propio trabajador, puesto que, a través de la misma, puede mejorar sus condiciones de trabajo. Por tanto, creemos que, efectivamente, es un deber esencial del trabajador, y de todos los que participan en la producción, el contribuir a la productividad.

Se ha dicho que se establece como un deber exclusivo del trabajador. Esto no es cierto; basta simplemente leer el texto de este artículo para comprobar que de lo que se habla es de contribuir a la productividad. Es decir, que es una obligación compartida, que no limita ni suprime —porque, además, no puede hacerlo— el deber y la obligación que tiene también el empresario, así como todas las personas que giran alrededor de la empresa, de contribuir a la productividad para mejorar la rentabilidad de dichas empresas y, en definitiva, mejorar también la economía de la nación.

El señor PRESIDENTE: Vamos con el voto particular número 2 a este artículo 5.º, que procede del Grupo Socialista y tiene su origen en una enmienda transaccional del tenor literal que voy a leer. Se refiere a la letra e) del artículo 5.º («Deberes básicos». «Los trabajadores tiene como deberes básicos:»), que dice: «Contribuir a la mejora de la productividad». Postula el Grupo Socialista del Senado que se añada: «... en los términos libremente acordados entre empresarios y trabajadores».

El señor Martínez Ovejero tiene la palabra para defender este voto particular.

El señor MARTINEZ OVEJERO: Señor Presidente, Señorías, señor Ministro, el texto de la letra e) del artículo 5.º, como muy bien ha recordado el Presidente de la Cámara, establece como un deber básico de los trabajadores el de contribuir a la mejora de la productividad.

Es evidente que, redactado así, y a pesar de las argumentaciones del Grupo Centrista, parece como si la productividad fuera una obligación exclusiva de los trabajadores. En

la filosofía que el señor Ministro ha expuesto como prólogo al debate de este Estatuto está claramente señalada la autonomía de las partes para negociar todo lo que sea negociable. Y la productividad es negociable, como muy bien se señala, por ejemplo, en el acuerdo marco interconfederal que es, digamos, el primer fruto de este Estatuto.

El acuerdo marco interconfederal entre la CEOE y UGT define claramente cuáles son los factores que inciden en la productividad, todos los cuales no pueden, desde luego, ser atribuidos a los trabajadores. El texto del acuerdo marco habla de nueve factores, desde la política de inversiones, la mejora tecnológica, el clima y situación de las relaciones laborales hasta la política de sanidad y la incentivación material, etc. A partir de ahí, el acuerdo marco insta claramente a las partes a que, a nivel de empresa o a nivel sectorial, se negocie, se concrete, se defina la productividad. Por eso, el Grupo Socialista había presentado esta enmienda, en el sentido no de oponerse a la obligación que tienen los trabajadores a la mejora de la productividad, sino simplemente pidiendo que se añada: «... en los términos libremente acordados entre empresarios y trabajadores». Porque, Señorías, no vaya a pasar aquí como en el caso de aquel soldado a quien le mandaban al frente, le daban un fusil, pero no le daban munición y, al final, le obligaban a ganar la guerra.

El señor PRESIDENTE: ¿Turnos a favor? (Pausa.) ¿Turnos en contra? (Pausa.) ¿Portavoces? (Pausa.)

El Senador Alvarez Pedreira tiene la palabra por el Grupo de UCD.

El señor ALVAREZ PEDREIRA: En síntesis, para insistir en lo que decíamos anteriormente. Debe figurar en el Estatuto, como deber básico, la obligación del trabajador de contribuir a la productividad. Nos parece perfecto, nos parece muy bien que este deber se concrete, se desarrolle y se establecen estímulos en la negociación colectiva. Pero si aceptamos la enmienda y se pone «en los términos establecidos en los convenios colectivos», quiere decirse que si no hay pacto, si no hay convenio, la obligación sería inexistente. Nos-

otros partimos de la base de que la obligación mínima debe estar en el Estatuto, con independencia —y esto no lo prohíbe la redacción actual— de que posteriormente se matice, se concrete, se modifique y se mejore este deber de contribuir a la productividad, a través de la negociación colectiva.

El señor PRESIDENTE: Se procede a la votación del voto particular que ha defendido el señor Pons, correspondiente a la sub-enmienda, por llamarlo de alguna manera, cuarta de las agrupadas con el número 1.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 77; abstenciones, 54.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular del señor Pons, correspondiente a la enmienda 1, 4, respecto al artículo 5.º

Vamos a votar, seguidamente, el voto particular número 2 al mismo artículo, correspondiente a la enmienda transaccional defendida por el Grupo Socialista del Senado.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 54; en contra, 80; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular número 2 al artículo 5.º del Grupo Socialista del Senado.

A continuación, se pone a votación el texto del artículo 5.º según el dictamen de la Comisión de Trabajo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 135; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el texto del artículo 5.º según el dictamen de la Comisión.

Los artículos 6.º y 7.º no tienen votos particulares. ¿Se puede estimar aprobados conjuntamente? (*Asentimiento.*) Quedan aprobados por asentimiento los artículos 6.º y 7.º

El artículo 8.º conserva dos votos particulares, ambos procedentes del Grupo de Senadores Vascos, correlativos; respectivamente, a las enmiendas números 52 y 53.

El señor Casademont tiene la palabra para la defensa de ambos votos particulares. Pregunta: ¿Los va a defender conjunta o separadamente?

El señor CASADEMONT PERAFITA: Conjuntamente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra Su Señoría por un tiempo máximo de quince minutos.

El señor CASADEMONT PERAFITA: En el artículo 8.º proponemos añadir al número 1 lo siguiente: «Cuando el contrato sea escrito deberá, para su validez, ser visado por el Comité de Empresa, delegados de personal o representación sindical». Y, en el apartado 2, eliminar la expresión que dice: «... salvo prueba en contrario que acredite la naturaleza temporal del mismo».

Con estas enmiendas pretendemos que exista una mayor garantía y seguridad de los trabajadores en el empleo, dado que en la mayoría de los casos, bien sea acuciados por la necesidad o por ignorancia, los trabajadores firman cualquier clase de contrato que les sea presentado.

Asimismo, nos parece evidente que la única prueba efectiva que acredita la naturaleza temporal del período de trabajo es el contrato escrito. De ahí que, con el fin de evitar complicaciones posteriores, nos parece lógico que siempre que se contrate temporalmente deba de hacerse por escrito.

El señor PRESIDENTE: ¿Turnos a favor? (*Pausa.*) ¿En contra? (*Pausa.*) ¿Portavoces? (*Pausa.*)

Tiene la palabra el Senador Rodríguez Castañón.

El señor RODRIGUEZ CASTAÑÓN: Señor Presidente, Señorías, señor Ministro, si de lo que se trata, efectivamente, según la intención del enmendante, es de introducir una seguridad jurídica mayor, creemos que con esta enmienda, que postula el visado por los comités de empresa de los contratos de trabajo, no se logra esa mayor seguridad jurídica, puesto que ya está reconocido en el

Artículos
6.º y 7.º

Artículo 8.º

Estatuto que los comités de empresa tienen el derecho a exigir, y la empresa la obligación de facilitarles, todos los modelos de contrato de trabajo que utilice la empresa en cuestión, así como los finiquitos. Quiere ello decir que toda la documentación escrita acreditativa de la relación laboral, todos los modelos usuales utilizables por la empresa son de conocimiento del comité.

Además, teniendo en cuenta que la propia ley establece, por sus propias peculiaridades de contenido, todos aquellos contratos de trabajo que necesaria y obligatoriamente deberán constar por escrito, quiere decirse que quedan exentos de esta obligatoriedad aquellos cuyas relaciones son normales. El trabajador, al firmar su contrato de trabajo, evidentemente puede enseñárselo a su comité de empresa, el cual a su vez puede cotejarlo con aquel modelo que la propia empresa le ha facilitado como garantía de que efectivamente se ajusta a dicho modelo, y si no fuese así, como a su vez el propio comité de empresa, por una parte, más el trabajador, por otra, en el ejercicio individual de los derechos derivados de su contrato de trabajo, como dice el propio Estatuto, pueden ejercer las acciones correspondientes, la garantía está asegurada en el texto legal del mismo Estatuto.

En cuanto a la segunda enmienda, entendemos que no procede este tipo de contratos de trabajo por escrito dada su especialidad. Todos ellos son contratos con una especialidad, no por el hecho de estar formulados por escrito o no, sino por su contenido; es decir, son todos aquellos contratos de trabajo cuya relación laboral es muy específica, muy concreta y distinta a la generalidad: contratos temporales, contratos a tiempo parcial, contratos para la formación, etc. Entonces, ¿qué ocurre? ¿Acaso la pretensión de que se formalicen por escrito estos contratos de trabajo es por cubrir simplemente una fórmula? Evidentemente, no. Si la ley establece que se formalicen por escrito es por dar una garantía más, dadas las peculiaridades del propio contrato de trabajo en estos casos, que es el contenido de la relación laboral y su especificidad.

Por lo tanto, entendemos que está suficientemente garantizado, puesto que, además,

si esta formalidad no se ha cubierto, se entiende prorrogado el contrato de trabajo sin solución de continuidad y será el empresario quien tenga que demostrar que efectivamente el trabajador al que afecte ha sido contratado por una de las causas tipificadas en las distintas modalidades de contrato de trabajo especial. Así, pues, si queda demostrado el contenido, que es lo que importa, no puede prorrogarse indefinidamente un contrato por haber omitido una formalidad, que es la de haberlo hecho por escrito, porque lo que importa, evidentemente, es el contenido y no el continente. Por lo tanto, el Grupo Centrista se opondrá.

El señor PRESIDENTE: Procederemos a la votación separada, como es reglamentario, de ambos votos particulares, aunque hayan sido defendidos conjuntamente. En primer lugar vamos a someter a votación el voto particular correspondiente a la enmienda número 52, del Grupo de Senadores Vascos, al artículo 8.º

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 81; abstenciones, 55.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular de Senadores Vascos que proviene de la enmienda número 52.

Pasamos al voto particular del propio Grupo de Senadores Vascos al número 2 del artículo 8.º, derivado de la enmienda número 53.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 56; en contra, 84.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular de Senadores Vascos al número 2 del artículo 8.º

Ponemos ahora a votación el texto del artículo 8.º según el dictamen de la Comisión.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 140; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el texto del artículo 8.º del dictamen de la Comisión.

**Artículos
9.º a 14**

Los artículos 9.º, 10 y 11 no han sido objeto de votos particulares. El artículo 12 tuvo un voto particular del Senador señor Pons, que ha sido retirado. Los artículos 13 y 14 tampoco tienen votos particulares.

¿El señor Pons solicita votación separada del artículo 12, o no tiene inconveniente en que se agrupe con los artículos 9.º, 10, 11, 13 y 14?

El señor PONS PONS: Había retirado mi voto particular.

El señor PRESIDENTE: Le preguntaba si, a pesar de haberlo retirado, tenía algún inconveniente en que se voten conjuntamente esos cinco artículos.

El señor PONS PONS: No hay inconveniente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Entonces ponemos a votación los artículos 9.º, 10, 11, 12, 13 y 14. ¿Se pueden votar conjuntamente? (*Asentimiento.*) ¿Se pueden estimar aprobados? (*Asentimiento.*)

Quedan aprobados los artículos 9.º a 14.

Artículo 15

Pasamos al artículo 15, que, en principio, tenía dos votos particulares, uno del Grupo Socialista y otro del Grupo Socialista Andaluz, proponiendo ambos la redacción del texto del Congreso de los Diputados. Sin embargo, los dos Grupos mencionados, juntamente con los Grupos Cataluña, Democracia y Socialismo y Unión de Centro Democrático, han formulado una corrección (que tendrá tratamiento de voto particular, según lo que al principio del debate de este punto del orden del día expliqué), solicitando de la Mesa, que así lo ha aceptado, que al final del número 1, letra b), del artículo 15 se suprima: «El contrato podrá ser prorrogado por el plazo máximo de dos meses».

En la letra d) se suprime, al final de la misma, «Los contratos podrán ser prorrogados por el plazo máximo de doce meses».

El número 4 tendrá la siguiente redacción: «Los contratos temporales se prorrogarán por el tiempo que se determine mediante decreto, previa consulta al INEM, atendiendo a la situación del mercado de trabajo y a la evolución del nivel de equipo. En los supuestos de

prórroga de los contratos será preciso el común acuerdo de las partes antes del vencimiento del plazo, así como la comunicación de la prórroga a la Oficina de Empleo correspondiente».

¿Deben entenderse retirados los votos inicialmente reservados por los Grupos Socialista y Socialista Andaluz, referidos a la vuelta al texto del Congreso de los Diputados? (*Asentimiento.*)

Como el voto particular, que sigue vigente, del Grupo Socialista propone la adición de un número 2 bis en correspondencia con la enmienda número 25, que, no habiéndoseme dicho nada, supongo que sigue manteniéndose, vamos a votar el texto del artículo 15 según la redacción que ha quedado incorporada al dictamen en virtud de la modificación propuesta por los cuatro Grupos Parlamentarios Socialista, Socialista Andaluz, Cataluña, Democracia y Socialismo y Unión de Centro Democrático.

Efectuada la votación, dijo

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 15 del texto del dictamen, conforme a la redacción estimada en el voto particular. Así, pues, se considera la modificación propuesta por los cuatro Grupos Parlamentarios aludidos.

Sin embargo, vamos a considerar ahora el voto particular del Grupo Socialista que propone la adición de un número 2 bis en correspondencia con su enmienda número 25.

Tiene la palabra el portavoz del Grupo Socialista señor Delgado, por un tiempo máximo de quince minutos.

El señor DELGADO RUIZ: Señorías, la enmienda que propone el Grupo Socialista del Senado consiste en añadir un nuevo número 2 bis que diga: «Tendrán preferencia para ser contratados con carácter indefinido los trabajadores que con anterioridad lo hayan sido por el mismo empleador por tiempo determinado, en régimen de prácticas o a tiempo parcial».

Nos parece que es una adición importante, y es una legítima cautela que los socialistas queremos introducir en este artículo. De no admitirse estaremos marginando a un colec-

tivo importante de trabajadores que se encuentran en la circunstancia de tener que entrar en una empresa, salir de ella, volver a entrar en la misma y así por tiempo indefinido, creando dos tipos distintos de trabajadores en la misma empresa: aquellos trabajadores que están dentro de la empresa permanentemente y aquellos que lo están temporalmente. Nosotros pensamos que esto no es justo y que hace que haya enormes injusticias dentro de una misma empresa y hay supuestos que deberíamos dejar claros en este artículo del Estatuto. Como nosotros no queremos discriminaciones entendemos que la enmienda las salvaría. Nada más.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno a favor? (Pausa.) ¿Turno en contra? (Pausa.) ¿Turno de Portavoces?

Tiene la palabra el señor Rodríguez Castañón, del Grupo de Unión de Centro Democrático.

El señor RODRIGUEZ CASTAÑÓN: Señor Presidente, Señorías, señor Ministro, efectivamente, la intención puede ser —y de hecho es— buena, pero lo que ocurre es que si se establece con carácter general habría que distinguir dos tipos: el régimen de trabajo en prácticas y el régimen de trabajo a tiempo parcial.

En el régimen de trabajo en prácticas no se podría establecer con carácter general el que tuviesen preferencia estos trabajadores para su contratación con carácter indefinido, porque, evidentemente, el trabajo en prácticas es un contrato de trabajo por duración determinada. Entonces, ¿qué ocurre? Que como, a su vez, está previsto que si a la empresa donde esté el trabajador en prácticas le interesa y tiene hueco va a continuar, transcurrido este período de tiempo, de duración determinada, para el que fue contratado, puede ocurrir que a la empresa no le interese o que a la persona que esté sujeta a este contrato de trabajo tampoco le interese continuar, y entonces, una vez terminado el período de tiempo de vigencia del contrato, éste queda extinguido y, por lo tanto, se acaba la relación laboral. ¿Cómo entonces con carácter general se puede establecer que esta persona tendrá preferencia para ser contratada con

carácter indefinido si a lo mejor durante la vigencia de ese contrato de trabajo temporal, que es en este caso, no ha habido acuerdo entre las partes, en este caso empresa y trabajador en prácticas?

En segundo lugar, la consideración de los trabajadores a tiempo parcial. Evidentemente, nunca podrán establecerse preferencias según el texto de la enmienda para ser contratados con carácter indefinido, puesto que su propio contrato de trabajo es con carácter indefinido. Es decir, el trabajador a tiempo parcial lo es en cuanto a la duración de la jornada, pero no en cuanto a la duración del contrato de trabajo. Por lo tanto, difícilmente se le puede dar una preferencia para la obtención de un derecho que ya tienen. Lógicamente tendremos que oponernos.

El señor PRESIDENTE: Se pone a votación este voto particular que propone la adición de un nuevo apartado 2 bis al artículo 15, que corresponde a la enmienda 25 del Grupo Socialista del Senado.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 55; votos en contra, 81; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular del Grupo Socialista que tiene su origen en la enmienda 25.

No hay que votar texto del dictamen, puesto que se trata de una adición.

Al artículo 16 hay dos votos particulares, uno del Grupo Socialista Andaluz y otro del Grupo Socialista del Senado, proponiendo la redacción del texto del Congreso de los Diputados. Al ser idéntico el contenido, el turno de defensa corresponde a uno de los dos Grupos. (Pausa.) ¿Se retiran? (Asentimiento.)

Se dan por retirados. En consecuencia, quedan los artículos 16 y 17 sin votos particulares. ¿Se puede considerar conjuntamente su votación? (Asentimiento.)

¿Se pueden estimar aprobados los artículos 16 y 17 según el texto del dictamen? (Asentimiento.)

Al artículo 18 hay un solo voto particular del Grupo Socialista Andaluz que propone sustituir: «sólo podrán realizarse cuando...»

Artículo
16 y 17

Artículo 18

por «no podrán realizarse registros salvo cuando...».

En correspondencia con la enmienda 17 tiene la palabra el señor Román Guerrero.

El señor ROMAN GUERRERO: Señor Presidente, Señorías, nuestra enmienda al artículo 18 no ignora que en este punto hubo acuerdo en el Congreso de los Diputados, en base a una enmienda transaccional presentada por el Diputado señor Roca Junyent, que fue votada favorablemente por los distintos grupos socialistas del Congreso, porque mejoraba el texto original del proyecto de ley.

Ahora, nosotros presentamos esta enmienda que no cambia radicalmente el artículo pero que tiene la doble virtualidad de, en primer lugar, responder más adecuadamente al título del artículo y, en segundo lugar, de aumentar su precisión y, consecuentemente, mejorarlo.

Creemos sinceramente que con la nueva redacción del texto se avanza sensiblemente en un sentido más acorde con los derechos humanos, y su voto favorable dignificaría a la Cámara en su conjunto. Así, el título del artículo 18 se denomina o dice: «Inviolabilidad de la persona del trabajador», para iniciarse seguidamente el texto del artículo diciendo: «Sólo podrán realizarse registros sobre la persona del trabajador, en sus taquillas y efectos particulares, cuando sean necesarios para la protección del patrimonio empresarial y del de los demás trabajadores de la empresa ...», etc.

Nuestra enmienda propone que, en concordancia con el texto del artículo 18 «Inviolabilidad de la persona del trabajador», el artículo diga: «No podrán realizarse registros sobre la persona del trabajador en sus taquillas o efectos particulares salvo cuando sean necesarios ...», etc. Esta redacción creo que responde mucho mejor al título del artículo 18, también de la Constitución, que dice que: «Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen». En segundo lugar, dice: «El domicilio es inviolable. Ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin consentimiento del titular o resolución judicial»; luego también afecta a otras normativas de

registro que están contempladas en otros Códigos del Derecho.

Esa es la primera oportunidad de la enmienda. Hay una segunda oportunidad, y es el aumento de su precisión. El artículo 18 hace referencia a la intimidad personal y la inviolabilidad de la persona que está recogido en la Constitución. Así creo que debemos ser conscientes, y que con la nueva redacción que nosotros proponemos, se está mucho más acorde en el espíritu constitucional y en un tema que puede afectar a la dignidad de muchas personas. Hemos de tener en cuenta la naturaleza del hombre, y que podemos estar facilitando a algunos empresarios un instrumento de registro y de control que puede ser empleado con fines molestos si no los puntualizamos adecuadamente. Por lo demás, nuestra enmienda deja perfectamente salvaguardados los derechos del empresario y los de los demás trabajadores de la empresa en este punto, tal como lo contempla el artículo.

Esperamos que estas palabras hayan servido para comprender con justeza nuestra posición y que merezca el voto favorable de la mayoría.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno a favor? (Pausa.) ¿Turno en contra? (Pausa.) ¿Turno de portavoces? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Cerdá, por el Grupo de Unión de Centro Democrático.

El señor CERDA FERRER: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, señor Ministro, aunque ya anuncio que mi intervención va a ser muy breve, he querido hacerla desde esta tribuna por ser la primera vez que me dirijo a la Cámara desde que se constituyó, y así aprovechar la ocasión para saludar y ofrecerme cordialmente a Sus Señorías.

Consumo, pues, un turno como portavoz del Grupo Parlamentario Centrista en contra del voto particular mantenido por el Grupo Socialista Andaluz, en relación con la enmienda formulada al artículo 18. Estimamos que no procede que prospere la enmienda, pues entendemos que, si se admi-

tiese, quedaría prácticamente invalidado el artículo, ya que realmente no podrían existir registros cuando hubiese necesidad de ello por razones de protección del patrimonio empresarial y del de los demás trabajadores de la empresa.

Creemos que el artículo 18, tal como queda redactado, contiene suficientes garantías como para no necesitar de una modificación. Es más, tales garantías son muy similares a las contenidas, en este punto, por otros Estatutos como el italiano. Y tal como ha indicado el Senador que me ha precedido en el uso de la palabra, conviene insistir en que, efectivamente, el artículo 18 se titula expresamente de esta forma: «Inviolabilidad de la persona del trabajador». Se está consagrando, pues, el principio de inviolabilidad con carácter general. Lo que establece el artículo es, precisamente, la excepción a esa regla general, señalándose que sólo podrán realizarse registros cuando se den las circunstancias contempladas en el mismo.

Por otra parte, no se debe dar una redacción a este artículo que pueda dar origen a una interpretación excesivamente restrictiva del mismo, pues lo que se pretende es garantizar el patrimonio de la empresa y de los propios trabajadores. Tal como está redactado ya se descende incluso a detalles de cómo han de llevarse a cabo estos registros.

Por todo ello, porque creemos que en el artículo debatido está suficientemente garantizado el principio de inviolabilidad, anunciamos nuestro voto en contra del voto particular y a favor del mantenimiento del texto del dictamen.

El señor PRESIDENTE: Se somete a votación el voto particular único del Grupo Socialista Andaluz al artículo 18, enmienda número 27. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 54; en contra, 82, y ninguna abstención.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar el texto del artículo 18, según el dictamen de la Comisión de Trabajo. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 85 votos a favor, ninguno en contra y 53 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: El artículo 19 no fue objeto de votos particulares, por lo que procede someterlo directamente a votación.

¿Se puede estimar aprobado? *(Asentimiento.)*

Si a la Cámara le parece, podemos tomar aquí un breve descanso, porque parece que noto cierta intranquilidad en los bancos de una y otra banda. *(Pausa.)*

Se suspende la sesión por quince minutos.

Se reanuda la sesión.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zuzunegui): Señores Senadores, reanudamos la sesión con el artículo 20, en el que existe un voto particular del Grupo Socialista, que propone la supresión del apartado 4. Se corresponde con la enmienda número 28.

Por parte del Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Martínez Ovejero.

El señor MARTINEZ OVEJERO: Señor Presidente, Señorías, la enmienda del Grupo Socialista pretende la supresión del apartado 4 del artículo 20, cuyo texto paso a leer. El apartado 4 que dice que «el empresario podrá verificar el estado de enfermedad o accidente del trabajador que sea alegado por éste para justificar sus faltas de asistencia al trabajo, mediante reconocimiento a cargo de personal médico».

En este Estatuto, tanto en el artículo 20 como en el 52, se contemplan dos maneras distintas, pero con la misma filosofía, de combatir el absentismo. Se quiere combatir el absentismo por Decreto, violando así el acuerdo marco interconfederal, que realmente pone como negociador o como protagonista a las partes para que lleguen a acuerdos concretos en los temas de absentismo.

Por tanto, a nosotros nos parece que técnicamente ésto es incorrecto, incluso porque hay médicos libres que pueden controlar de

Artículo 19

Artículo 20

alguna manera a los médicos de la Seguridad Social; se han opuesto los Colegios de Médicos y, de alguna manera, los funcionarios de la Seguridad Social son controlados por la empresa privada.

En consecuencia, el Grupo Socialista cree que más le valía al Grupo del Gobierno a inducir a los empresarios a que participen en los órganos rectores de la Seguridad Social y que pongan remedio a esta situación, porque en el fondo de esta propuesta lo que hay es una profunda desconfianza del sistema de Seguridad Social.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): ¿Turno a favor (*Pausa.*) ¿Turno en contra? (*Pausa.*) ¿Señores portavoces? (*Pausa.*)

El representante del Grupo Centrista tiene la palabra.

El señor CERDA FERRER: Señor Presidente, Señorías, consumo un turno como portavoz de mi Grupo Parlamentario Centrista en contra del voto particular mantenido por el Grupo Socialista, que propone la supresión del apartado 4 del artículo 20.

En realidad, es una enmienda que tiene bastante conexión con otra presentada por el Grupo Cataluña, Democracia y Socialismo, que propone la modificación (en este caso la sustitución) del número 4.

No obstante y por tratarse de una enmienda cuya finalidad es la total supresión, conviene hacer hincapié en los siguientes términos:

Creemos, a pesar de los argumentos expuestos por el Senador que me ha precedido en el uso de la palabra, que no debe suprimirse el mencionado número porque, de llevarse a cabo, estaríamos atentando contra el principio que late en el artículo 20, y más concretamente en este número, cual es el de evitar los fraudes en los casos de enfermedad, lo que en definitiva nos lleva a contemplar el absentismo laboral.

Pero, por otra parte, existe además la garantía de que el empresario, como es lógico, no puede solicitar de ningún médico la declaración de alta de un trabajador, sino que simplemente podrá suspender los derechos

económicos a su cargo cuando el trabajador se niegue a los reconocimientos médicos, lo cual es distinto al resultado de esos reconocimientos.

Por todo ello, anuncio que votaremos en contra del voto particular y a favor del mantenimiento del texto del dictamen.

Na:la más Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Hay otra enmienda del Grupo Cataluña, Democracia y Socialismo al número 4, cuya lectura omito para ahorrar tiempo. Por el Grupo Cataluña, Democracia y Socialismo, tiene la palabra el Senador señor Ball Armengol.

El señor BALL ARMENGOL: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, nuestra enmienda al número 4 del artículo 20 ofrece una vía de acuerdo; intenta aproximar nuestra posición con la defendida por el Grupo Socialista del Congreso, que acaba de reiterar en el Senado, postulando la supresión de este número que debatimos. Nosotros proponemos una nueva redacción.

El trabajador enfermo o accidentado está de baja porque existe un parte al efecto del médico de la Seguridad Social. El trabajador no se ha dado de baja por su cuenta. La idea de asociar el absentismo a la baja médica ofende al trabajador y, por supuesto, al profesional de la medicina. ¿O es que puede el médico de la empresa controlar al médico de la Seguridad Social? ¿Es que puede un médico sin más, anular la baja propuesta por otro médico? ¿Es esto posible? ¿Qué efectos tendrá la verificación que se contempla? Ninguno, por supuesto, aunque se apruebe el texto tal como aparece en el dictamen de la Comisión.

En cuanto al coste de la verificación se discrimina entre la empresa que tiene servicio médico propio, y la pequeña y mediana empresa, que habrá de soportar una carga adicional de unos honorarios de los facultativos del sector privado que se dediquen a controlar a los médicos del sector público. No desatemos la guerra entre los médicos porque podríamos agravar el problema en lugar de atenuarlo.

Si se pretende reprivatizar la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, que se diga claramente y sabremos dónde estamos. En nuestra enmienda no hacemos más que reproducir la fórmula transaccional que se ofreció por los socialistas en el Congreso.

En la línea de la legislación italiana, el tiempo transcurrido desde entonces puede haber madurado una reconsideración de su rechazo por el partido del Gobierno, o no. En la votación lo comprobaremos.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Antes de proceder a la votación del voto particular del Grupo Socialista ¿algún señor Senador desea hacer uso de la palabra para un turno a favor? (Pausa.) ¿Para un turno en contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces (Pausa.) Tiene la palabra el señor Laborda.

El señor LABORDA MARTIN: Brevísimamente, para manifestar que el Grupo Socialista votará a favor de los dos votos particulares, primero, el de supresión del número como tal, y éste que tiene un carácter transaccional, firmado por los compañeros del Grupo Cataluña, Democracia y Socialismo.

No entendemos la razón por la cual se mantiene el texto del dictamen. Evidentemente se está intentando una desconfianza hacia el trabajador, se está intentando demostrar que un trabajador que está en baja es un trabajador absentista. Existen situaciones en el seno de la empresa que tienen por origen malas condiciones de trabajo, existen situaciones propias de la civilización en la que estamos viviendo (aumento de la sensibilidad hacia el sufrimiento y la enfermedad) que en muchas ocasiones pueden ser causa de una baja.

Nosotros creemos que, tal y como está redactado el artículo, en primer lugar implica una desconfianza hacia el trabajador, y, en segundo lugar, una desconfianza ante el dictamen de un médico funcionario de la Seguridad Social. La medicina va teniendo más sensibilidad precisamente hacia estas situaciones patológicas que, en muchas ocasiones, son producto de malas condiciones em-

presariales. Ahora resulta que el dictamen de un médico de empresa o, lo que es aún peor, el dictamen de un médico contratado por la empresa en un determinado convenio, puede invalidar el diagnóstico de un médico de la Seguridad Social.

Está claro que hay una desconfianza hacia los servicios de la Seguridad Social. El mantenimiento de este texto supondría una desconfianza del propio partido del Gobierno hacia las instituciones de la Seguridad Social, y nos parece que, en cualquier caso, si existiera alguna sospecha hacia determinados médicos —porque pudieran prolongar la estancia de los enfermos en las clínicas que, a veces, tienen convenios con la Seguridad Social— el servicio técnico de la inspección de Seguridad Social sería el órgano competente para estar en desacuerdo con el dictamen de un facultativo respecto a una baja.

Nosotros pensamos que esta es una vía, por la puerta pequeña, de privatización del servicio de la Seguridad Social, que puede crear problemas deontológicos graves dentro de la propia profesión médica. Se nos dice que un médico va a invalidar el dictamen de otro médico, y nos vamos a encontrar con facultativos al servicio de las empresas que no son buenos médicos en el ejercicio de la medicina libre o de la medicina de la Seguridad Social. Es decir, entramos en el terreno de un conflicto deontológico grave.

Por todo esto el artículo es absolutamente innecesario. Pensamos que sería muy aceptable la fórmula que proponen los compañeros del Grupo Parlamentario Cataluña, Democracia y Socialismo, si es que el Grupo del Gobierno no quiere apoyar el voto particular, tal vez más terminante y claro, del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Por el Grupo Parlamentario Centrista, tiene la palabra el señor Cerdá.

El señor CERDA FERRER: El Grupo Parlamentario Centrista, tal y como presume el portavoz del Grupo Socialista, está en contra del voto particular mantenido por el Grupo Parlamentario Cataluña, Democracia y So-

cialismo. En primer lugar, porque la justificación que tal Grupo pretende dar a su propuesta —que es la de sustituir la actual redacción del número 4 por otra en que se contemple la posibilidad de que el empresario pueda instar de la entidad gestora la comprobación de esos estados de enfermedad o de accidente— es la de trasladar la responsabilidad de dicha entidad gestora.

Nosotros creemos que tal motivación no es convincente porque, entre otras cosas, se está incurriendo en el error de confundir el reconocimiento médico que la entidad gestora puede llevar a cabo para comprobar esos estados (y que de siempre ha podido hacerlo) con el reconocimiento médico privado que el empresario puede llevar a cabo para verificar dichos estados, que es concretamente la materia que contiene este número 4.

Y digo que de siempre ha existido la posibilidad de poder instar a la entidad gestora, porque existe un tribunal de bajas de la inspección sanitaria que puede comprobar el estado de bajas por enfermedad o accidente. Por ello, la propuesta de sustitución que formula el Grupo Cataluña Democracia y Socialismo no constituye ninguna novedad, pero lo que sí es distinto es la posibilidad que se contiene en el texto de que se pueda verificar la enfermedad o accidente del trabajador, pero sin invalidar los dictámenes oficiales; únicamente lo que se hace es pretender que los derechos económicos que puedan existir a cargo del empresario se puedan suspender cuando el trabajador se niegue a pasar por esos reconocimientos médicos, lo cual es distinto, como ya he dicho antes, a los resultados que puedan dar esos reconocimientos. Nada más.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Vamos a proceder a la votación, en primer lugar, del voto particular del Grupo Socialista, enmienda número 28.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 56; en contra, 86; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Queda rechazada la enmienda del Grupo Socialista.

Vamos a proceder a votar el voto particular del Grupo Cataluña, Democracia y Socialismo, enmienda número 5.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 56; en contra, 86; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Queda rechazada la enmienda del Grupo Cataluña, Democracia y Socialismo.

Pasamos a la votación del texto del artículo 20 conforme al dictamen.

El señor Martínez Ovejero tiene la palabra para una cuestión de orden.

El señor MARTINEZ OVEJERO: El Grupo Socialista solicita votación separada del número 4.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Pasamos, entonces, a votar los tres primeros números.

Efectuada la votación, dijo

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Quedan aprobados por asentimiento.

Pasamos a continuación a votar el número 4.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 86; en contra, 56; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Queda aprobado el número 4.

Pasamos seguidamente a los artículos 21 y 22 que no han sido objeto de votos particulares.

Efectuada la votación, dijo

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Quedan aprobados por asentimiento.

Pasamos a continuación al artículo 23. Existe el voto particular del Grupo Socialista que afecta a los números 1 y 2 que se corresponden con la enmienda número 29. Hago gracia de leer la citada enmienda.

Un señor SENADOR: Se retira:

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Pasamos, entonces, a votar el texto del artículo 23.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 90; ninguno en contra; abstenciones, 56.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Pasamos al artículo 24, que no ha sido objeto de votos particulares.

Efectuada la votación, dijo

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Queda aprobado por asentimiento.

Artículo 25 Al artículo 25 existe el voto particular del Grupo Socialista Andalúz que propone una nueva redacción del número 1 y la supresión de los números 2 y 3. Dicho voto particular se corresponde con la enmienda número 30. Para la defensa por parte del Grupo Socialista Andalúz tiene la palabra el señor García Duarte.

El señor GARCIA DUARTE: Señor Presidente, Señorías, hacemos una enmienda al número 1 que, en realidad, es una sustitución, ya que pedimos sustituir «El trabajador, en función del trabajo desarrollado...» por «El trabajador, en función de los años trabajados...». La sustitución nos parece más racional y justa, menos especulativa y, en definitiva, más concreta. Debería aceptarse sin más. Pero presentamos también en este artículo una supresión de los números 2 y 3, que merece una más completa argumentación.

El número 1 resalta la autonomía de las partes, en consonancia con el espíritu del Estatuto, al dejar en libertad en las negociaciones a los empresarios y organizaciones sindicales para que, a través de convenios o del contrato individual, establezcan la promoción económica del trabajador.

En el artículo 83 se defiende el principio de la autonomía de las partes cuando dice: «Los convenios tendrán el ámbito de aplicación que las partes acuerden». Esto es fundamental en un sistema moderno de relacio-

nes laborales. El señor Ministro de Trabajo nos acaba de decir que una de las valoraciones más positivas de este Estatuto está, precisamente, en eso, en el respeto de la autonomía de las partes. Pues bien, el número 2 está en contradicción con el número 1 y destroza la autonomía de las partes con una injerencia innecesaria del Gobierno poniendo limitaciones y techos, cuando lo esencial del Estatuto es más bien lo contrario, ya que lo que establece son unos mínimos. Nadie tiene derecho a poner techos a la promoción económica de los trabajadores. Yo quisiera saber cuántos señores Senadores se están beneficiando, como funcionarios públicos, de la acumulación de incrementos sin ninguna limitación. Se ha argumentado el no extender excesivamente el derecho necesario; sin embargo, esto se mantiene cuando el beneficiario es el empresario. En realidad, se está castigando al trabajador que envejece en la empresa. En consecuencia con lo expuesto, es necesario suprimir asimismo el número 3 que queda descolgado si se suprimiese el 2 y, además, porque en este caso la defensa de los derechos adquiridos afecta a escaso número de trabajadores.

Sin embargo, como en la propia Comisión hemos observado la dureza de UCD en no acceder ni siquiera a enmiendas técnicas de nuestro Grupo, y donde, por supuesto, fue rechazada nuestra enmienda, voy a ver si intento cambiar el tono severo del debate dando otra argumentación.

El Estatuto de los Trabajadores no es precisamente una obra literaria. Es, desde luego, impresentable al Premio Nobel de Literatura. No obstante, el Estatuto tiene valores específicos de la novelística. Por supuesto que no contiene el amor, aunque sí, yo diría, que el amor sumiso, el amor cortés que no necesita de la correspondencia de la amada. También se encuentran en el Estatuto los celos, y ¡cómo no!, en abundancia, los recelos. También encontramos la intriga, la duda y, por supuesto, la picaresca.

Es decir, ahí sí podíamos valorar la parte de Estatuto que, precisamente, estos dos apartados destruyen, porque en realidad son un estrambote; yo diría más, son un pegote, que se mete en el Estatuto, que desdice de esos

valores novelísticos que he expuesto anteriormente.

Por consiguiente, si se suprimiera, si los señores de UCD accedieran a la supresión, quizás tampoco podría presentarse al Premio Nobel, pero sí, probablemente, a ese otro premio de consolación, que es el Premio Cervantes. *(Risas.)* Y si, además, anda en el tema el señor De la Cierva, que conoce muy bien cómo va todo esto, quizás quién sabe si podríamos ganar algo, habiendo hecho en ese caso una aportación muy interesante a la literatura parlamentaria. Por lo menos, habríamos conseguido eso. Vamos, pues, a esperar que, si los razonamientos anteriores no han valido, éstos hagan que los señores de UCD acepten nuestro voto particular, y así, por lo menos, habremos conseguido aspirar a una literatura parlamentaria mejor. *(Aplausos.)*

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): ¿Turno a favor? *(Pausa.)* ¿Turno en contra? *(Pausa.)* ¿Señores portavoces? *(Pausa.)* El Senador señor Montañés tiene la palabra.

El señor MONTAÑÉS ESCOBAR: Señor Presidente, Señorías, muy escuetamente y siguiendo un orden, para ver si terminamos con relativa rapidez el tema, para oponerme al voto particular del Partido Socialista, mejor dicho, a los tres votos particulares, ya que en la enmienda había tres apartados y se han defendido conjuntamente.

Entendemos que el dictamen es absolutamente claro, y que no debe cambiarse. En contra del Senador que me ha precedido en el uso de la palabra, que ha criticado la línea seguida por el Ministro al hablar de la autonomía de las partes, yo quería —y también el Ministro ha hablado de ello— tratar del equilibrio que tiene que reinar en la empresa entre los empresarios y los trabajadores. Y aquí hay un tema de equilibrio entre empresarios y trabajadores, porque si es cierto que a esta enmienda se le puede dar el sentido que se quiera, a veces, la empresa corre un peligro importante debido a tener plantillas excesivamente envejecidas y, hasta cierto punto, obsoletas que, en definitiva, hacen pe-

ligrar la propia vivencia, la propia continuidad de la empresa y, por lo tanto, la propia continuidad del empleo.

Como con el Estatuto no se pretende conseguir un Premio Nobel (porque además, en definitiva, este Premio da mucho nombre, pero poco empleo), sino que lo que se pretende es conseguir empleo, entendemos que, tal como está previsto aquí, esto se logra y va en bien de los trabajadores y de la empresa.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Vamos a votar la enmienda número 30, del Grupo Socialista Andaluz. ¿Desean los señores Senadores que se vote la sustitución del número 1 y luego la supresión de los números 2 y 3 o podemos hacer la votación conjuntamente?

El señor RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA CAMOYAN: Deseamos que se haga votación conjunta.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Así lo haremos.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 56; en contra, 84; abstenciones, dos.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Queda, pues, rechazado el voto particular del Grupo Socialista Andaluz.

Pasamos a votar seguidamente el texto del artículo 25. ¿Desea el Grupo Socialista Andaluz, ya que ha sido el enmendante, que se vote número por número o el artículo en conjunto?

El señor RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA CAMOYAN: Por separado, señor Presidente. Primero el número uno, y después, conjuntamente, el dos y el tres.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Procedemos a la votación del número 1 del artículo 25.

Efectuada la votación, dijo

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Queda aprobado por asentimiento de la Cámara el número 1 del artículo 25.

Pasamos a votar los números 2 y 3 del artículo 25.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 86; en contra, 55; abstenciones, dos.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zununegui): Quedan aprobados los números 2 y 3 del artículo 25.

Artículo 26 Pasamos al artículo 26. Existe el voto particular del Senador Monge Recalde, que propone un nuevo número 1 bis (se corresponde con la enmienda 20.2). Omitimos la lectura del mismo para ahorrar tiempo. El Senador señor Monge tiene la palabra.

El señor MONGE RECALDE: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, es simplemente para anunciar que voy a retirar el voto particular, no sin antes dar unas brevísimas razones del porqué.

Nosotros habíamos mantenido este voto particular, y ya expusimos las razones en la Comisión, con la intención de que hasta que llegara al Pleno diera tiempo a recapacitar sobre la contradicción que, a nuestro juicio, existe entre el artículo 41, números 1 y 2 (donde se dice que el empresario, para implantar o modificar un sistema de primas, requiere el acuerdo del comité de empresa), y el artículo 64, número 1.3, apartado C y D, donde se indica que el comité de empresa, en la implantación o remisión de los sistemas de primas, solamente tiene facultad de informe y no vinculante.

Entonces nos guiaba únicamente el hacer constar esta contradicción y el que, de algún modo, se salvara. Como he auscultado la opinión de Sus Señorías y me da la impresión de que al parecer de ellos no existe tal contradicción, me limito a señalarlo y solicito la retirada del voto.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zununegui): Queda retirado el voto particular del Senador señor Monge Recalde.

Pasamos entonces a la votación del texto del artículo 26.

El señor CASADEMONT PERAFITA: Hay un voto particular del Grupo de Senadores Vascos.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zununegui): Sí, efectivamente, hay un voto del Grupo de Senadores Vascos que propone la supresión del número 3 (se corresponde con la enmienda número 54). Tiene la palabra el señor Casademont.

El señor CASADEMONT PERAFITA: Se propone suprimir el número 3 del artículo 26, que dice: «Todas las cargas fiscales y de Seguridad Social a cargo del trabajador serán satisfechas por el mismo, siendo nulo todo pacto en contrario».

Se propone suprimir este número, ya que determinar que «todas las cargas fiscales y de Seguridad Social serán satisfechas por el mismo, siendo nulo todo pacto en contrario», parece a los Senadores Vascos que va en contradicción directa de la libertad de las partes, toda vez que son las partes las que deben decidir, máxime cuando este beneficio indirecto para el trabajador está contemplado actualmente en muchísimos casos. Nada más.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zununegui): ¿Para turno a favor? (Pausa.) ¿Turno en contra? (Pausa.) ¿Turno de portavoces? (Pausa.)

El señor Montañés tiene la palabra como portavoz del Grupo Parlamentario Centrista.

El señor MONTAÑÉS ESCOBAR: Señorías de nuevo, escuetamente, para oponernos al voto particular, sobre todo porque consideramos que la dignidad del trabajador debe mantenerse. Por tanto, entendemos que, en definitiva, supone un tratamiento vejatorio para el trabajador, ya que las cargas fiscales y las de la Seguridad Social, especialmente las primeras, se conceden por la condición de ciudadano y trabajador, y, en consonancia con ello, debe ser el mismo quien satisfaga la carga correspondiente, sin perjuicio de que tales cargas puedan ser tenidas en cuenta a la hora de pactar las retribuciones en los convenios colectivos o en contratos de trabajo.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zununegui): Vamos a proceder a la votación del voto particular del Grupo de Senadores Vascos.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 143.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zuzunegui): Queda rechazado el voto particular del Grupo de Senadores Vascos.

Pasamos a la votación del texto del artículo 26. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: a favor, 144; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zuzunegui): Queda aprobado el artículo 26.

Artículos 27 y 28

Pasamos al artículo 27, donde está retirado el voto particular del Senador señor Pons. Por tanto, estando retirado este voto, podemos pasar a votar el texto del mismo.

Efectuada la votación, dijo

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zuzunegui): Queda aprobado el artículo 27 por asentimiento.

Pasamos al artículo 28, que no ha sido objeto de votos particulares.

Efectuada la votación, dijo

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zuzunegui): Queda aprobado por asentimiento.

Artículo 29

Pasamos al artículo 29, donde existe un voto particular del Grupo de Senadores Vascos que propone la adición de un nuevo número 5 que se corresponde con la enmienda 55.

Por el Grupo de Senadores Vascos tiene la palabra el señor Casademont.

El señor CASADEMONT PERAFITA: Señor Presidente, Señorías, al artículo 29 los Senadores Vascos proponen añadir un nuevo apartado que diría: «El comité de empresa, los delegados de personal y la representación sindical deberán visar para su eficacia el documento en el que se declara extinguida la relación laboral y el finiquito de cuentas».

Como se ha dicho antes, en la mayoría de los casos por ignorancia, en muchas ocasiones se cometen abusos en lo que a este apartado se refiere, a pesar de que las Centrales Sindicales frecuentemente advierten a sus

afiliados que no firmen nada sin antes haber consultado; sin embargo, se sigue comprobando que, con frecuencia, el trabajador firma y luego consulta, con lo que normalmente se produce un grave perjuicio para el mismo. (El señor Presidente ocupa la Presidencia.)

El señor PRESIDENTE: ¿Turno a favor? (Pausa.) ¿Turnos en contra? (Pausa.) ¿Turno de portavoces? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Montañés.

El señor MONTAÑES ESCOBAR: Señor Presidente, Señorías, nuevamente para oponernos, por entender que no procede su admisión, puesto que en el artículo 64, 1 y 5, está claramente determinada la competencia de los órganos de representación de los trabajadores respecto a tales temas, y el supeditarla a la eficacia del visado es introducir en la empresa una burocracia que, además de las desventajas de la misma, puede producir un colapso por la imposibilidad de que sea visado por los representantes del personal, en cada caso, el documento en cuestión.

El señor PRESIDENTE: Se somete a votación el voto particular y único al artículo 29 del Grupo de Senadores Vascos, correspondiente a la enmienda 55. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 54; en contra, 87.

El señor PRESIDENTE: Se somete, pues, a votación el artículo 29 según el texto del dictamen de la Comisión de Trabajo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 139; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el texto del artículo 29 según el dictamen de la Comisión.

El artículo 30 no tiene votos particulares, por lo que procede someterlo directamente a votación. ¿Se aprueba por asentimiento? (Pausa.) Queda aprobado. **Artículo 30**

Pasamos al artículo 31. A este artículo hay presentado un voto particular del Grupo Parlamentario Socialista que propone añadir a **Artículo 31**

la letra i) lo siguiente: «la cuantía de las gratificaciones extraordinarias será para cada una de ellas de treinta días de salario como mínimo».

Para la defensa de este voto particular tiene la palabra el señor Benítez.

El señor BENITEZ MORO: Señor Presidente, Señorías, voy a defender, en nombre de mi Grupo, la enmienda al artículo 31, que pretende se añada al final del párrafo primero de dicho artículo que «la cuantía de las gratificaciones extraordinarias será para cada una de ellas de treinta días de salario, como mínimo».

El motivo de esta enmienda no es otro que el de defender los intereses de un importante colectivo de trabajadores que, en la redacción actual de dicho artículo, parece haber sido totalmente olvidado.

Así, en efecto, el texto actual establece la obligatoriedad de dos gratificaciones extraordinarias anuales que, por mantenerse la vigencia del Decreto 2.380/73, de 17 de agosto de 1973, sobre ordenación del salario, tendrán consideración de complemento salarial de vencimiento periódico superior al mes. Sin embargo, en dicho artículo 31 se elude la fijación de la cuantía de dichas gratificaciones, remitiendo, en lo que a cuantificación de las mismas se refiere, a los convenios colectivos, sin que se establezca cuantía mínima de dichas gratificaciones.

Tal redacción, la del texto actual, supone una novedad en nuestro ordenamiento laboral y, considerada en abstracto, pudiera ser, incluso, elogiada, ya que supone una merma en antiguas concepciones intervencionistas del Estado en la relación laboral, aumentando el protagonismo sindical a través de la negociación colectiva. Sin embargo, nunca puede olvidarse que la ley, cualquier ley, y ésta lo es, debe, necesariamente, dentro de la abstracción de toda norma de carácter general, contemplar el máximo posible de situaciones, ya que, siendo misión genérica del derecho la de resolver conflictos entre partes, supondría una contradicción eludir la regulación de determinadas situaciones preexistentes, sin darles un tratamiento específico dentro de la norma, ya que el posible conflicto de intereses surgido

quedaría sin solución y, por lo tanto, subsistente, con lo cual la ley, la norma jurídica, no habría solucionado el conflicto, incumpliendo su finalidad.

Todo esto se señala en relación con el primer párrafo del artículo 31, sobre el cual opinamos que, aun consagrando un teóricamente loable principio de autonomía de la voluntad de las partes en la relación laboral, capaz en abstracto de impulsar la negociación colectiva, puede quedarse, y de hecho va a quedarse, si dicha relación se contrasta con la realidad, en una mera declaración de intenciones, en un voluntarismo vacío de contenido, en lo que a un importante número de trabajadores se refiere, trabajadores que van a verse claramente perjudicados y discriminados, dando origen al nacimiento de un conflicto que es creado por la propia norma, en lugar de ser resuelto por ella. Así, por ejemplo, y por descender al terreno concreto de la realidad, no puede olvidarse que, en este momento, está demostrado estadísticamente que un importante número de trabajadores de este país ve reguladas sus condiciones salariales por los sucesivos decretos de salarios mínimos interprofesionales, dado que no existe convenio colectivo para sus actividades.

Lo que esto supone es que esos trabajadores perciben cada año trescientos sesenta y cinco días de salario mínimo interprofesional, más las gratificaciones extraordinarias señaladas en sus ordenanzas laborales, o reglamentaciones, pero nunca en cuantía inferior a la señalada en la norma mínima contenida en el artículo 29 de la Ley 16/76, de 8 de abril de 1976, sobre Relaciones Laborales que, ahora, y a tenor de la Disposición final tercera, número 13, de este Estatuto, va a quedar derogada.

Así las cosas, el problema va a plantearse, evidentemente, en aquellos casos en los que la reglamentación aplicable señale cuantías inferiores a los veintidós días que el artículo 29 de la Ley de Relaciones Laborales señalaba, y también en aquellos casos en que dichas ordenanzas o reglamentaciones no señalen cuantía para las citadas gratificaciones extraordinarias. En dichos casos se va a producir, por obra de esta ley, una congelación de la cuantía anual del salario de dichos trabajadores, pues-

to que los sucesivos incrementos del salario mínimo interprofesional podrán ser absorbidos por las cuantías actuales de dichas gratificaciones extraordinarias, no produciéndose incremento real alguno hasta tanto el importe anual de los nuevos salarios mínimos supere el importe anual de los anteriores a la vigencia de esta ley, más la cuantía mínima (cuarenta y dos días anuales) de las gratificaciones extraordinarias que hubieran venido percibiendo.

Y tal problema no se soluciona con preciosistas declaraciones de intenciones en el sentido de señalar que podrán negociarse convenios colectivos que recojan este aspecto, porque, evidentemente, tal solución ideal, aunque posible, no es, desde luego, inminente, y llegar a ella puede suponer un largo período de tiempo, durante el cual se habrá condenado a un grupo de trabajadores que, para mayor paradoja, son aquéllos que obtienen las rentas salariales más bajas de este país, a ver sus salarios congelados en un momento en el que ello supone un constante deterioro del poder adquisitivo de los mismos.

Por ello, nuestra enmienda pretende salvar la situación transitoria creada por el cambio de un modelo de relaciones laborales, caracterizado por una férrea intervención estatal, a otro fundamentado en la negociación colectiva, sin que en tal tránsito se vieran perjudicadas las rentas salariales más bajas.

Con respecto a la cuantía de treinta días en cada una de las gratificaciones, como mínimo garantizado, hemos de señalar que la propuesta de dicha cifra obedece a nuestra intención de equiparar a los trabajadores actualmente sin convenio, a las condiciones laborales que, para otros que han venido tradicionalmente negociando convenios, son ya condiciones normales, siendo una de ellas que la cuantía de las gratificaciones extraordinarias sea la de treinta días de su salario.

Y ya para terminar, y a modo de resumen, simplemente debo señalar que, de no aprobarse nuestra enmienda, habremos hecho un flaco servicio a aquellos trabajadores cuyas rentas salariales vienen determinadas por el salario mínimo interprofesional, ya que, nosotros al menos, somos perfectamente conscientes de la necesidad de potenciar la negocia-

ción colectiva, y creemos haber dado muestras suficientes de ello; pero, igualmente, somos conscientes de que tal potenciación no puede basarse, mientras se consigue, en condenar a un colectivo importante de trabajadores al percibo de salarios a todas luces insuficientes y, lo que es más grave, sin posibilidad de revisión durante un largo período de tiempo, situación que, de hecho, viene a suponer una disminución de los mismos.

El señor PRESIDENTE: ¿Turnos a favor? (Pausa.) ¿En contra? (Pausa.) ¿Portavoces? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Montañés.

El señor MONTAÑÉS ESCOBAR: De nuevo para oponernos al voto particular del Grupo Socialista, porque entendemos que no procede su admisión, ya que es un tema de convenio colectivo y la admisión de fijación de mínimo a la gratificación extraordinaria en el texto legal podría suponer, en cierta medida, una barrera a la propia contratación colectiva, puesto que, en definitiva, sería un factor fijo que de ninguna manera podría modificarse, cuando puede ocurrir que las partes de un convenio entiendan de un modo global que las gratificaciones, que son unas retribuciones más, entren en el cómputo global lo que ningún convenio aborda.

Por otra parte, entendemos que esto es un residuo de la antigua legislación y que, en definitiva, no hay ningún país occidental en el que exista este tipo de gratificación extraordinaria. Ya en el último párrafo de este artículo se recoge la posibilidad de que estas pagas extraordinarias, que en definitiva es una retribución más, se pueden distribuir entre las doce mensualidades del año, que es lo que hace el resto de los países occidentales.

El señor PRESIDENTE: Se pone a votación el voto particular del Grupo Socialista al artículo 31. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 57; en contra, 86; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular del Grupo Socialista.

Se pone a votación el texto del artículo 31, según el dictamen de la Comisión. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 88; abstenciones, 57.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el texto del artículo 31, según el dictamen de la Comisión.

Artículo 32 El artículo 32 no tiene votos particulares. ¿Se puede entender aprobado por asentimiento? *(Pausa.)* Queda aprobado.

Artículo 33 Al artículo 33 existen dos votos particulares: uno, del Grupo de Senadores Vascos, en correspondencia con la enmienda número 56; y otro del Senador señor Pons, que se corresponde con la enmienda número 7. Como son virtualmente iguales, puede asumir la defensa uno solo de los firmantes. ¿El señor Pons cede su turno al Grupo de Senadores Vascos? *(Asentimiento.)* El señor Casademont tiene la palabra por el Grupo de Senadores Vascos.

El señor CASADEMONT PERAFITA: En el artículo 33, número uno, lo que se pretende con la enmienda es hacer un añadido. Empieza este número diciendo: «El Fondo de Garantía Salarial, organismo autónomo dependiente del Ministerio de Trabajo, con personalidad jurídica y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines...». Y aquí introducimos el añadido, que diría: «al frente del cual habrá un consejo rector integrado a partes iguales por representantes de la Administración, las Centrales Sindicales y las organizaciones empresariales», y luego sigue el artículo: «abonará a los trabajadores, etc.».

Se pretende introducir este añadido para especificar que al frente del organismo que regula el Fondo de Garantía Salarial haya un consejo rector integrado a partes iguales, como se ha dicho, por representantes de la Administración, Centrales Sindicales y organizaciones empresariales.

Parece a los Senadores Vascos que es ciertamente necesaria la participación de las organizaciones de trabajadores y empresarios en el Fondo de Garantía Salarial. Es curioso, dicen, que una enmienda similar a ésta fue presentada en el Congreso por el Grupo de Coalición Democrática y luego, de forma incomprensible, se retiró en el Pleno.

Los Senadores Vascos o entienden que algo tan simple y tan de sentido común como lo que en esta enmienda se propone no haya llegado a prosperar, toda vez que, como hemos dicho, lo lógico es que algo que atañe directamente a trabajadores y empresarios deba contar con la participación de ellos.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno a favor? *(Pausa.)* ¿Turno en contra? *(Pausa.)* ¿Turno de portavoces? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el Senador Montañés, del Grupo de Unión de Centro Democrático.

El señor MONTAÑÉS ESCOBAR: Señor Presidente, Señorías, brevemente, para oponernos, por entender que sería una toma de posición en la Administración de dicho fondo, lo cual podría entorpecer la propia mecánica del mismo.

Entendemos que quizá esto podría regularse en normas complementarias que tendrán que ir saliendo en las nuevas leyes que desarrolle el propio Estatuto.

El señor PRESIDENTE: Aunque los votos particulares son virtualmente iguales, mientras se mantengan hay que someterlos a votación separadamente. Por tanto, vamos a someter a votación, en primer lugar, el voto defendido por el señor Casademont, del Grupo de Senadores Vascos, en correspondencia con la enmienda 56 al artículo 33. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 55; en contra, 84.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular del Grupo de Senadores Vascos al artículo 33.

Seguidamente se procede a votar el voto particular del Senador señor Pons, número 7, al artículo 33. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 55; en contra, 84.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular número 7, del señor Pons.

Seguidamente ponemos a votación el texto del artículo 33, según el dictamen de la Comisión. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 138; abstenciones, una.

Artículo 34 El señor PRESIDENTE: Respecto del artículo 34, después de retirado el voto particular que mantenía inicialmente el Senador señor Pons, subsisten dos votos particulares de idéntico contenido, que proceder, uno del Grupo Socialista, en correspondencia con la primera parte de la enmienda número 32, y otro del Grupo de Senadores Vascos, en correspondencia con la enmienda número 57. Al ser idénticos, corresponde su defensa a uno de los dos firmantes.

El señor Martínez Ovejero tiene la palabra.

El señor MARTINEZ OVEJERO: Señor Presidente, Señorías, es evidente que cuando este texto se discutió en el Congreso, las 40 horas semanales recogen una vieja aspiración del movimiento obrero casi desde su propia existencia. Nosotros mantenemos la enmienda de las 40 horas, a pesar de que a esta reivindicación concreta se le ha abierto una cierta luz a partir del acuerdo marco recientemente firmado entre la CEOE y la UGT, que puede hacer factible la jornada de las 40 horas a dos años vista.

Por coherencia y tradición mantenemos las 40 horas semanales en caso de jornada partida y las 39 horas en caso de jornada continuada.

El señor PRESIDENTE: ¿Turnos a favor? (*Pausa.*) ¿Turnos en contra? (*Pausa.*) ¿Portavoces? (*Pausa.*)

El señor Sevilla, por el Grupo Unión de Centro Democrático, tiene la palabra.

El señor SEVILLA CORELLA: Señor Presidente, Señorías, muy brevemente, desde el escaño, hacerles llegar el testimonio de mi mayor consideración y respeto, habida cuenta de que ésta es mi primera intervención en el Pleno.

En segundo lugar, anunciar que de la misma manera que en Comisión, Unión de Centro Democrático va a oponerse a este voto particular que pretende la modificación de las 43 horas en jornada partida y 42 horas en jornada continuada que establece el proyecto de ley de Estatuto de los Trabajadores

como jornada máxima legal, por considerar que es una cifra perfectamente en coherencia con la situación actual española, en relación con sus aspiraciones de integrarse en la Comunidad Económica Europea.

Efectivamente, estas 43 horas representan una mejora respecto de las 44 horas que establece la vigente Ley de Relaciones Laborales. Esta disminución va a afectar positivamente a muchos trabajadores a los que resulta difícil aplicar un convenio o que realmente no están sometidos a ninguno. Esto todavía es bastante frecuente.

También es un avance el que la jornada continuada haya sido por primera vez fijada en la legislación en 42 horas como se contempla, una hora por debajo de la jornada máxima establecida, cuando ésta tiene que rendirse de forma partida. Por otra parte, estas 43 horas legales, insisto, que están establecidas en la ley representan una cifra muy próxima a la que está establecida en la legislación de los distintos países que constituyen las Comunidades Europeas y en las democracias occidentales entre las que nos inscribimos. Así podemos citar que estas horas se encuentran comprendidas entre un máximo de 48 para Canadá, Japón, Holanda, Italia y Alemania, y un mínimo de 40 para Francia, con una media de alrededor de 45 horas, por ejemplo, en Bélgica, Suiza y otros países similares.

Por tanto, consideramos que nuestra cifra es perfectamente asumible entre las que acabo de citar. No obstante, se nos acaba de decir que con el acuerdo marco interconfederal se recogen unas aspiraciones largamente sentidas, y yo me felicito de ello y conmigo todo el mundo, pero esas aspiraciones sindicales tienen su sitio en los convenios colectivos. En este sentido, también respecto a Europa podemos citar que la cifra de 40 horas es la que recogen todos los convenios, con una oscilación de 2 horas en los distintos países que constituyen la Comunidad Económica Europea y en los que acabo de citar de las democracias occidentales.

En consecuencia, por considerar que esta cifra es coherente con lo que nuestra situación anterior establecía y con lo que existe en Europa, así como con lo que la situación económica actual exige, vamos a mantener

el punto de vista del proyecto y, por tanto, nos vamos a oponer al voto particular que propone el recorte a 40 o a 39 horas semanales.

El señor PRESIDENTE: El último voto particular a este artículo 34 procede del Grupo Socialista, desprendiéndose de su enmienda número 32 en su última parte, y postula que se añada al final del número 2 del artículo 34 un nuevo párrafo con el texto que figura en dicha enmienda 32 y, de aprobarse éste, que se supriman los números 3 y 4 de este mismo artículo.

Por el Grupo Socialista tiene la palabra el señor Martínez Ovejero.

El señor MARTINEZ OVEJERO: Seré breve porque la enmienda tiene un carácter técnico, en el sentido de que el párrafo 2 recoge el concepto de trabajo efectivo y, sin embargo, no se aclara después literalmente qué es el trabajo efectivo.

Nuestra enmienda va encaminada en el sentido de aclarar lo que es el trabajo efectivo, y para ello, como ha sido tan corriente en la filosofía de este Estatuto, aportar lo que señala el acuerdo marco interconfederal, es decir, lo que la primera patronal del país y UGT han firmado. Así, hemos llegado a un acuerdo en el sentido de lo que es el trabajo efectivo. A este respecto, hay que decir que no vemos ninguna razón para no incorporar este texto, que aclara perfectamente lo que ya ha sido acordado entre las fuerzas sociales de este país y que técnicamente mejoraría bastante el texto y el concepto sobre trabajo.

El señor PRESIDENTE: ¿Turnos a favor? (Pausa.) ¿Turnos en contra? (Pausa.) ¿Portavoces? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Sevilla, por el Grupo de Unión de Centro Democrático.

El señor SEVILLA CORELLA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, el trabajo efectivo es precisamente eso: el trabajo efectivo, por lo menos desde mi punto de vista.

Quisiera hacer una brevísima historia de lo que este concepto ha venido sufriendo a lo largo del tránsito de este proyecto de Ley de Estatuto de los Trabajadores desde que fuera

presentado por el Gobierno en el Congreso, en donde el artículo correspondiente, que era en aquel momento el 32, sobre jornada laboral, decía: «sin que en este caso se computen los tiempos de descanso como de trabajo». Se refería a la jornada continuada y al tiempo que media entre los dos períodos en que normalmente se suele dividir esta jornada. Posteriormente, en el Pleno del Congreso esta frase fue retirada por una enmienda presentada precisamente por el Partido Socialista. En el arcuerdo marco interconfederal ya se computa como tiempo efectivo de trabajo el que corresponde a esas interrupciones que aparecen entre paréntesis como un tiempo dedicado al bocadillo. Actualmente, en la enmienda que aquí nos presenta el Grupo Parlamentario Socialista del Senado se pide que se considere como tiempo efectivo de trabajo no solamente el que media entre los dos períodos en que normalmente se suele dividir la jornada continuada para la toma del bocadillo, sino cualquier otro tipo de tiempo que pueda existir debida a interrupciones por otras causas, y no solamente en la jornada continuada, sino también en la que se cumple de forma partida.

Unión de Centro Democrático no se opone en absoluto a que esos tiempos sean considerados a efectos de retribución, y sean retribuidos como en justicia corresponda que deben serlo. Nosotros a lo que nos oponemos es a que en la ley se ponga que algo es lo que no es y que a continuación se dice que no es. Es decir, que el tiempo de trabajo efectivo es el tiempo dedicado al descanso y a otras circunstancias.

En consecuencia, nos vamos a oponer a esta enmienda y pedimos a la Cámara que nos apoye en el mismo sentido.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Como el voto particular reservado por el Grupo Parlamentario Socialista, enmienda número 32, y el del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, número 57, hemos dicho que son de contenido idéntico, vamos a proceder a su votación como si fuera uno solo. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente re-

sultado: votos a favor, 55; en contra, 84; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, quedan rechazados los votos particulares de idéntico contenido del Grupo Parlamentario Socialista y del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos.

Sometemos a votación el voto particular del Grupo Parlamentario Socialista por el que postula la adición de un párrafo al número 2 y la supresión de los números 3 y 4. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 54; en contra, 84; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el último voto particular al artículo 34, del Grupo Parlamentario Socialista, última parte de su enmienda número 32.

El señor MARTINEZ OVEJERO: El Grupo Parlamentario Socialista solicitaría votación separada de los números 2 y 3.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar el artículo 34 del texto del dictamen, con excepción de los números 2 y 3. (Pausa.)

Queda aprobado por asentimiento de la Cámara.

Procedemos, a continuación, a la votación de los números 2 y 3 del artículo 34 del texto del dictamen.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 84; en contra, 54; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los números 2 y 3 del artículo 34, según el texto del dictamen.

Artículos
35, 36 y 37

Al artículo 35, número 6, existe el voto particular del Grupo Parlamentario Cataluña, Democracia y Socialismo, en correspondencia con la enmienda número 6. Tiene la palabra el portavoz del Grupo.

El señor BALL ARMENGOL: Nosotros solamente pretendemos sustituir la expresión «Ministerio de Trabajo» por «autoridad laboral». Creemos que es una expresión más ge-

nérica. Además, esta misma expresión la podemos encontrar en este mismo Estatuto en los artículos 41, 1; en el 51, 1; en el 51, 4; en el 51, 5; 51, 6, etc. Es decir, que predomina la palabra autoridad laboral. No implica ni menoscaba al Ministerio de Trabajo. Nosotros, no obstante, no pedimos que se someta a votación esta enmienda.

El señor PRESIDENTE: Queda retirada.

¿Se pueden entender aprobados por asentimiento de la Cámara los artículos 35, 36 y 37? (Pausa.) Quedan aprobados.

Al artículo 38, retirado le voto particular del Senador señor Pons, resta el del Grupo Socialista en correspondencia con la enmienda número 33 al número 1, así como el del Grupo de Senadores Vascos, al número 1, en correspondencia con la enmienda 58.

Artículo 38

Por el Grupo Parlamentario Socialista tiene la palabra el señor Delgado.

El señor DELGADO RUIZ: Nosotros proponemos una enmienda a este artículo 38 en el sentido de cambiarlo, y la petición de treinta días de vacaciones, porque de alguna manera creemos que es de justicia y que es una vieja reivindicación de los trabajadores.

Habría mucho que argumentar para poder decirles a Sus Señorías el hecho de que hoy la clase trabajadora en su mayoría está disfrutando esos treinta días de vacaciones, sobre todo aquellos que están en grandes empresas, pero hay un número reducido de trabajadores que están en pequeñas empresas, que están en las zonas más subdesarrolladas, que no tienen esos días de descanso. Nosotros no quisiéramos hacer este tipo de discriminación. También pensamos que no va a pasar mucho tiempo para que se consigan esos treinta días de vacaciones para todos los trabajadores, y seguramente ese pequeño número de trabajadores que hoy todavía no disfrutan de treinta días de vacaciones, van a seguir sin poder disfrutarlos aun saliendo este Estatuto.

Posiblemente nos van a llamar roñosos, puesto que estos treinta días de vacaciones no perjudican ni siquiera a la producción de la empresa. Podríamos hacer aquí un estudio del significado que tiene el descanso y el ocio para la productividad. Creemos que hubiera-

mos ganado un poco de credibilidad si por parte de Unión de Centro Democrático se hubiera aceptado el haber llegado al listón de los treinta días de vacaciones; creemos que es de justicia; creemos que le daría algún tiempo de credibilidad más.

Con esto yo creo que queda defendido y a disposición de Sus Señorías el que puedan aceptar o no este cambio.

El señor PRESIDENTE: ¿Turnos a favor? (Pausa.) ¿Turnos en contra? (Pausa.) ¿Portavoces? (Pausa.)

El Senador Sevilla, de Unión de Centro Democrático, tiene la palabra.

El señor SEVILLA CORELLA: Para anunciar a la Cámara nuestra postura en contra del voto particular que aquí se ha mantenido en demanda de que sea ampliado el período de vacaciones que establece el proyecto de Estatuto de veintitrés días hasta treinta.

Pensamos que el proyecto ya representa una mejora indudable respecto de la situación actual que establece la Ley de Relaciones Laborales cuando fija veintiún días para vacaciones anuales legales. Estos veintitrés días representan una mejora evidente, pero no sólo una mejora evidente respecto a nuestra situación actual, sino que con relación a lo que se practica en la Europa hacia la que pretendemos ir, representa también una cifra que se sitúa claramente entre las que allí se establecen por convenio y, por supuesto, en cabeza de las que están establecidas por las leyes laborales de los distintos países. Así podemos señalar que legalmente están establecidas las vacaciones mínimas de quince días para Alemania, Holanda e Irlanda; hay unas máximas de dieciocho días, por ejemplo, para Holanda; veinticuatro para Luxemburgo y Francia, mientras que los veintitrés días es una cifra que se encuentra claramente entre las que allí se alcanzan por vía de convenio.

Nos parece que en el fondo de los razonamientos que hemos escuchado latían como dos errores: uno es el que tiende a confundir lo que es el umbral mínimo de la banda de duración con lo que podría ser el umbral máximo o una zona media. Nosotros aquí fijamos la ley con un límite mínimo y después por vía de convenio pensamos que pueden esta-

blecerse otras duraciones más en consonancia con lo que en los diversos ámbitos que integran lo que llamamos el mundo del trabajo el sistema económico productivo se encuentran.

Otro error que latía en el fondo es el de tratar de homogeneizar, como derivado de la palabra «trabajo», como algo homogéneo igual a sí mismo en toda su extensión. Por debajo de este concepto pensamos que existe una actividad humana terriblemente diversa y variopinta que tiene posibilidades y necesidades distintas en los diferentes ámbitos y nada más propio que los propios protagonistas de esos ámbitos, que son los que tienen que decidir respecto de esas posibilidades y de esas necesidades, con la libertad que a ellos les reconoce el propio Estatuto que estamos elaborando, que es la libertad que les reconoce la Constitución.

En consecuencia, pensando que por convenio se podrán hallar cifras mejores; pensando que la cifra que figura en el proyecto es suficientemente buena en coherencia con nuestra situación actual, pedimos a Sus Señorías que apoyen nuestra postura, que es la del proyecto, que es la que vamos a apoyar con nuestro voto.

El señor PRESIDENTE: Voto particular del Grupo de Senadores Vascos al número 1 del artículo 38, que se corresponde con la enmienda número 58. Tiene la palabra el señor Casademont.

El señor CASADEMONT PERAFITA: Si esta enmienda fuera mía la retiraría porque la respuesta la sé, pues imagino que será exactamente la misma que la que se ha dado al Grupo Socialista. Pero como hablo por encargo y los encargos hay que cumplirlos, voy a defenderla en lo que buenamente pueda.

Los Senadores vascos opinan que al número 1 del artículo 38 debería dársele una nueva redacción diciendo: «El período de vacaciones anuales retribuidas, no susceptibles por compensación económica, será el pactado en convenio colectivo o contrato individual. En ningún caso la duración será inferior a cuatro semanas».

Se presenta esta enmienda con el fin de pedir que el período de vacaciones sea, co-

mo mínimo, de cuatro semanas, y se presenta así —opinan los Senadores vascos— porque no se está haciendo otra cosa que plasmar una norma que ya está generalizada en la mayoría de los convenios de muchos sectores; porque nos parece de justicia que estos beneficios deben ser extendidos a todos los trabajadores.

El señor PRESIDENTE: ¿Turnos a favor? (Pausa.) ¿Turnos en contra? (Pausa.) ¿Portavoces? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Sevilla, por el Grupo de Unión de Centro Democrático.

El señor SEVILLA CORELLA: Como acaba de reconocer el Senador señor Casademont, nuestra contestación a su voto particular presentado por el Grupo Parlamentario Socialista del Senado, porque las dos enmiendas son idénticas. Por tanto, únicamente decir que votaremos en contra, también, de la que él mantiene.

El señor PRESIDENTE: Sometemos a votación el voto particular del Grupo Parlamentario Socialista al artículo 38, que se corresponde con la enmienda número 33.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 54; en contra, 80; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular del Grupo Parlamentario Socialista al número 1 del artículo 38.

Sometemos a votación el voto particular del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, que se corresponde con la enmienda número 58, al número 1 del artículo 38.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 55; en contra, 80; abstenciones, ninguna.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos al número 1 del artículo 38.

Votaremos a continuación el texto del dictamen de la Comisión del artículo 38.

El señor MARTINEZ OVEJERO: Solicitaríamos votación separada del número 1.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar el número 1 del artículo 38 del dictamen de la Comisión.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 81; en contra, ninguno; abstenciones, 55.

Vamos a votar el resto del artículo según el texto del dictamen.

Efectuada la votación, fue unánime el asentimiento de la Cámara.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados todos estos apartados por unanimidad.

Señorías, para evitarles el esfuerzo de tener que conceder a la Presidencia y a la Mesa la autorización para proseguir la jornada, una vez cumplidas las cinco horas y después de tantos esfuerzos, vamos a levantar la sesión una vez que me concedan la atención tan sólo por dos minutos para poner en conocimiento de la Cámara, en primer lugar, que el Diputado don Gregorio Peces-Barba, en su calidad de Presidente del Grupo Parlamentario Socialista en la delegación española ante la Asamblea del Consejo de Europa, comunica la decisión de dicho Grupo de sustituir al Senador don José Rodríguez de la Borbolla por el también Senador del mismo Grupo don Juan José Laborda Martín a requerimiento del primero y en la misma calidad de sustituto en la Asamblea. Lo pone en nuestro conocimiento para que se comunique por nuestro cauce al Consejo de Europa. Sin embargo, como estos nombramientos fueron hechos por el Pleno de la Cámara, corresponde al Pleno de la Cámara ratificar esta sustitución, como supongo lo hará, porque no hay inconveniente en ello. (Asentimiento.) Queda, pues, ratificada la sustitución del Senador señor Rodríguez de la Borbolla por el señor Laborda Martín.

En último lugar, asimismo, notificar a la Cámara que los cuatro miembros propuestos en la última sesión plenaria del Senado para su integración como Magistrados del Tribunal Constitucional han dirigido a la Presidencia una comunicación de idéntico texto que voy a leer. Dice así:

«Tengo el honor de acusar recibo de su comunicación de 30 de enero por la que me informa del acuerdo del Senado proponiendo mi designación como Magistrado del Tribunal Constitucional.

»Al agradacer tal honor, adquiero formalmente ante Vuestra Excelencia el compromiso de dimitir de todos los cargos o actividades incompatibles con la condición de Magistrado del Tribunal Constitucional antes de tomar posesión en éste, de acuerdo con lo exigido por el artículo 19 de su Ley Orgánica.

»Le ruego, señor Presidente, transmita al

Senado mi agradecimiento y la seguridad de que intentaré estar a la altura de la confianza que en mí ha depositado».

Lo firman Angel Latorre Segura, Gloria Begué Cantón, Manuel García Pelayo y Luis Díez-Picazo y Ponce de León.

Queda cumplido el honroso encargo.

Mañana vamos a continuar; hay que trabajar; la jornada puede ser larga. Si les parece, empezaremos a las diez.

Se levanta la sesión.

Eran las diez y quince minutos de la noche.